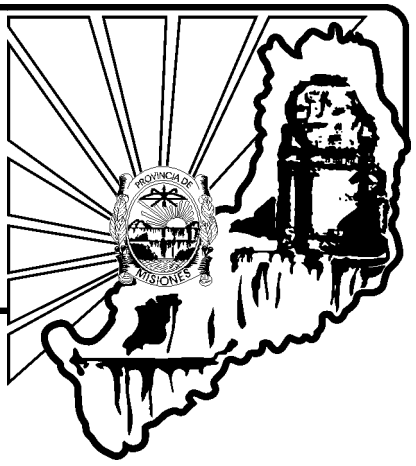
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LIX Nº 14112 POSADAS, LUNES 11 DE ENERO DE 2016 EDICION DE 84 PAGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHICK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dra. VERÓNICA DERNA
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Sintetizados Nºs.: 1295 Pág. 2 y 3.

Municipalidad de Azara:
Ordenanza Nº 31/15 Pág. 3.

Municipalidad de Campo Viera:
Resoluciones Nºs.: 1537, 1538 y 1539/15
Ordenanzas Nºs: 28, 29 y 30/15 Pág. 3 a 39.

Municipalidad de San Ignacio:
Ordenanza Nº 30, 29, 26 y 27/15
Decreto Nº 30, 29, 26 y 27/15 Pág. 39 a 72.

Edictos: Pág. 72 a 80.

Subastas: Pág. 80 y 81.

Licitaciones: Pág. 82 a 84.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 1295

POSADAS, 09 de Octubre de 2015.-

ARTÍCULO 1°.- RECONOCESE en concepto de Beca a partir del 01 de Junio de 2015 y hasta la fecha del presente Decreto, encuadrándose el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303), y OTORGASE el mismo beneficio a partir del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2015, la suma de PESOS TRES MIL.- ($ 3.000,00) mensuales, a favor de los Residentes y Jefes de Residentes de la Provincia de Misiones con retribución del Ministerio de Salud de la Nación cuya nómina se detallan en Anexos I y II del presente.-

ARTÏCULO 2°.- AUTORIZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública a efectuar la liquidación y pago de las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, con cargo a la Partida que se detalla a continuación de la Jurisdicción 06 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA - UNIDAD :DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR-, del Presupuesto vigente:

06-01-0-3-10-1-03-031-03160 Aportes Actividades No Lucrativas

S.C.D. 0-01 Becas $ 651.000.-

PLANILLA ANEXA I

Desde el 01.06.15 al 31.12.15

RESIDENTES DE 1er. AÑO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	ESPECIALIDAD	DPCIA.
ACOSTA, PAOLA ELIZABET	30.935.349	RISAM	HOSPITAL R. CARRILLO
ALARCON MARINONI, ADRIAN JAVIER	32.874.294	ANESTESIOLOGIA	HOSP. ESC. DE AGUDOS DR. R. MADARIAGA
ANDROSIUK, CRISTIAN NICOLAS	34.777.449	ANESTESIOLOGIA	HOSP. ESC. DE AGUDOS DR. R. MADARIAGA
BUSTOS BOGADO, MARIA FLORENCIA	32.035.636	PEDIATRIA	HOSP. PEDIATRICO F. BARREYRO
CICHANOWSKI, CLAUDIA	30.687.719	MEDICINA GRAL.	HOSPITAL PEDRO BALIÑA
COMPARIN, JUAN ADOLFO	29.798.934	PEDIATRIA	SAMIC ELDORADO
DELACOURT, LUIS RODOLFO	28.468.465	TOCOGINECOLOGIA	HOSP. ESC. DE AGUDOS DR. R. MADARIAGA
DUARTE, ADRIANA NOEMI	29.633.034	ANESTESIOLOGIA	HOSP. ESC. DE AGUDOS DR. R. MADARIAGA
GOMEZ, LEANDRO EMMANUEL	35.755.393	RISAM	HOSPITAL R. CARRILLO
KRUG LOPEZ, LUCIA ELIZABETH	94.259.420	PEDIATRIA	HOSP. PEDIATRICO F. BARREYRO
LOPEZ, NOELIA SOLEDAD	34.366.978	PEDIATRIA	HOSP. PEDIATRICO F. BARREYRO
MALDONADO, NOELIA GISELA	33.724.315	RISAM	HOSPITAL R. CARRILLO
MAMANI, MARIA MERCEDES	30.094.103	ANESTESIOLOGIA	HOSP. ESC. DE AGUDOS DR. R. MADARIAGA
MATTOS, ANA GABRIELA	32.396.469	TOCOGINECOLOGIA	HOSP. ESC. DE AGUDOS DR. R. MADARIAGA
MENDEZ KRUCHOWSKI, VERONICA INES	32.602.967	MEDICINA GRAL.	HOSPITAL PEDRO BALIÑA
MESSINA, DIEGO MARTIN	31.111.831	MEDICINA GRAL.	HOSPITAL PEDRO BALIÑA
NARDES, ROCIO DE LOS ANGELES	27.888.233	PEDIATRIA	SAMIC ELDORADO
PELLIZZARI, SHIRLEY LIZ	33.687.416	ANESTESIOLOGIA	HOSP. ESC. DE AGUDOS DR. R. MADARIAGA
PEREZ, NANCY NOEMI	31.407.807	PEDIATRIA	HOSP. PEDIATRICO F. BARREYRO
RAMIREZ, PATRICIA ANDREA	33.408.228	TOCOGINECOLOGIA	HOSP. ESC. DE AGUDOS DR. R. MADARIAGA
ROJAS, ROCIO ALEJANDRA	32.608.097	PEDIATRIA	SAMIC OBERA
ROLLI, ROXANA CAROLINA	26.556.873	PEDIATRIA	SAMIC ELDORADO
SCHEIN, DARIO ALEJANDRO	32.731.174	ANESTESIOLOGIA	HOSP. ESC. DE AGUDOS DR. R. MADARIAGA
SEPULVEDA, ANA MARIA	31.626.640	PEDIATRIA	HOSP. PEDIATRICO F. BARREYRO
SPADA, VERONICA	34.140.662	RISAM	HOSPITAL R. CARRILLO
SUAREZ, RAQUEL DAIANA	32.608.996	MEDICINA GRAL.	HOSPITAL PEDRO BALIÑA

PLANILLA ANEXA II

Desde el 01.06.15 al 31.12.15

JEFES DE RESIDENTES

MARTINEZ, ANGELA NATALIA	30.249.979	PEDIATRIA	SAMIC ELDORADO
CARUSSO, NATALIA	29.080.591	MEDICINA GRAL.	HOSPITAL PEDRO BALIÑA
BENITEZ, VERONICA VANESSA	24.601.243	RISAM	HOSPITAL R. CARRILLO
PTASZENCZUK, YANINA EVELYN	31.629.072	PEDIATRIA	HOSP. PEDIATRICO F. BARREYRO
FASSA, ROBERTO	30.971.663	PEDIATRIA	SAMIC OBERA

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE AZARA

ORDENANZA Nº 31/15

VISTO: el proyecto elevado por el D.E.M. de prórroga de la Ordenanza General Fiscal- Parte Tributaria correspondiente al año 2015 sancionada por el H.C.D. por Ordenanza N° 30/2014 del 01/12/2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 13864 del 23/12/2014, Y;

CONSIDERANDO:

QUE es indispensable para el normal funcionamiento de la administración Municipal contar con el instrumento legal pertinente, que habilite la recaudación de las tasas, derechos y contribuciones fijadas en la Ordenanza General Fiscal vigente y que por el momento no serán modificadas;

QUE en consecuencia este Honorable Cuerpo conforme a las disposiciones legales vigentes sanciona la Prorroga de la Ordenanza General Fiscal vigente del año 2015 para su aplicación en el Ejercicio año fiscal 2016;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AZARA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1°.- PRORROGASE la vigencia a partir del 01/01/2016 y hasta el 31/12/2016 la Ordenanza General Fiscal- Parte Tributaria correspondiente al año 2015 sancionada por el H.C.D. por Ordenanza Nº 30/2014 del 01/12/2014 y publicada en el Boletfn Oficial de la Provincia N° 13864 del 23/12/2014, conforme a lo explicitado en los CONSIDERANDOS de la presente.-

ARTICULO 2º.- REGISTRESE, publíquese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, tomen conocimiento las distintas dependencias Municipales, remitase copia al Tribunal de Cuentas, Cumplido, ARCHIVESE.-

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Azara en Sesión Especial del día: 28 de Diciembre de 2015.-

PS10989 14112

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA

RESOLUCION N° 1537/2015

CAMPO VIERA, 9 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 30/2015 de fecha 04/12/2015 por el Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera de LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO AÑO 2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE: corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de la citada Ordenanza N° 30/2015, conforme a las facultades que le son propias de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMPO VIERA MISIONES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza N° 30/2015 de fecha 04/12/2015 por el Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera de LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO AÑO 2016, conforme a lo explicitado en el visto y considerando de la presente.-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial de la Provincia de Misiones tomen conocimiento las distintas dependencias Municipales a sus efectos, cumplido ARCHIVESE.-

RIOS

PS10985 14112

RESOLUCIÓN N° 1538/2015

CAMPO VIERA, 9 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 28/2015 de fecha 04/12/2015 por el Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera ESTABLECIENDO NORMAS Y TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, SOPORTES DE ANTENA Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES Y OTRAS PARA EL EJERCICIO AÑO 2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE: corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de la citada Ordenanza N° 28/2015, conforme a las facultades que le son propias de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMPO VIERA MISIONES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 28/2015 de fecha 04/12/2015 por el Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera ESTABLECIENDO NORMAS Y TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, SOPORTES DE ANTENA Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES Y OTRAS PARA EL EJERCICIO AÑO 2016.-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial de la Provincia de Misiones tomen conocimiento las distintas dependencias Municipales a sus efectos, cumplido ARCHIVESE.-

RIOS

PS10986 V14112

RESOLUCIÓN N° 1539/2015

CAMPO VIERA, 9 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 29/2015 de fecha 04/12/2015 por el Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera MODIFICASE EL ART. 25 DEL CAPITULO VII O.G.I.M. N° 34/2010, DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA EL EJERCICIO AÑO 2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE: corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de la citada Ordenanza N° 29/2015, conforme a las facultades que le son propias de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMPO VIERA MISIONES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 29/2015 de fecha 04/12/2015 por el Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera...MODIFICASE EL ART. 25 DEL CAPITULO VII O.G.I.M. N° 34/2010, DERECHO DE

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA EL EJERCICIO AÑO 2016.-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial de la Provincia de Misiones tomen conocimiento las distintas dependencias Municipales a sus efectos, cumplido ARCHIVESE.-

RIOS

PS10987 V14112

ORDENANZA Nº 28/2015

ORDENANZA N° 28 /2015.-

VISTO:

La cantidad y diversidad de estructuras soportes o portantes de antenas existentes en el Municipio, y la previsible instalación de nuevas en base a las crecientes necesidades de los respectivos servicios y la conveniencia de fortalecer el marco normativo general vigente que establezca y reglamente los requisitos mínimos que deban ser cumplidos para su instalación y habilitación municipal, independientemente de las condiciones y requisitos que establezcan los organismos nacionales y/o provinciales competentes en la materia; y

CONSIDERANDO:

Que, la potencial situación irregular de determinadas estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación o de otra índole, que se ubican dentro del ejido municipal, representan un peligro potencial y concreto que pueden afectar a los vecinos de esta comuna.

Que, resulta necesario reglamentar los requisitos que deben cumplir los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas para obtener la Habilitación de las mismas.

Que, también resulta necesario reglamentar de qué manera los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso de construcción, deben proceder para regularizar las mismas.

Que, como consecuencia de lo expuesto es conveniente tomar las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de estructuras portantes de antenas, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la comuna, como así también considerando las necesidades propias de los servicios a prestar con dichas estructuras.

Que, como corolario, este Departamento Ejecutivo ha encarado medidas tendientes a dicho logro.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Artículo 1º.-: Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, de extraña jurisdicción, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas la siguiente información y/o documentación:

1) Permiso de Construcción.
2) Normas de cálculo de estructuras.
3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
6) Estudio de Impacto Ambiental.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

Artículo 2º.-: Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en el artículo 5° de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

Artículo 3º.-: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la Administración resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.

En caso de que el departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

Artículo 4º.-: Los propietarios y/o responsables de aquellas estructuras portantes de antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de $. 15.000 a $. 40.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus

estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.-

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

Artículo 5°.-: Tasa de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.
Fijase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a)	Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos	$ 50.000,00

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.
Artículo 6°.-: El pago de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.
Artículo 7°.-: Son contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.
Artículo 8°.-: Oportunidad de pago:

a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 5°. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:

I) Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 5°, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más tramite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.

II) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5° de la

presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más tramite.

III) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5° de la presente ordenanza, quedando autorizada y registrada sin más tramite. Corresponderá el pago de la tasa una vez realizada la pertinente inspección por parte del Municipio.

Artículo 9°.-: Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de enero del 2016 del siguiente valor:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración	$ 55.000,00

Articulo 10°.-: DETERMÍNESE que todo pago posterior a la fecha de vencimiento estipulada, sufrirá un incremento del 2% mensual acumulado.

Articulo 11°.-: DEROGUESE TODO INSTRUMENTO U ORDENANZA MUNICIPAL QUE SE OPONGA A LA PRESENTE

Articulo 12°.-: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Al Honorable Tribunal de Cuentas, Publíquese y Cumplido, Archívese.----------
----------Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Campo Viera., Provincia de Misiones, en Sesión Extraordinaria del día 04 de Diciembre del año 2015.-

BAHNIUK - Rios

PS10991 V14112

ORDENANZA Nº 29/2015

VISTO:

Las tareas y estudios realizados para adecuar y ordenar el alcance del Derecho de Publicidad y Propaganda establecido en el Código Fiscal y la Ordenanza General Impositiva Articulo (20°) vigente de la Municipalidad de Campo Viera, y ...

CONSIDERANDO:

QUE: la modificación propuesta mejorará la normativa vigente determinando con claridad el hecho imponible, las exenciones y las multas y penalidades del derecho de publicidad y propaganda que se realice en el ejido municipal,

QUE: así mismo contribuirá a incorporar nuevos contribuyentes al padrón existente en el municipio y mejorará la recaudación del Derecho de Publicidad y Propaganda,

QUE: en la norma se deja expresamente exentos a los comerciantes inscriptos en el Municipio, no quedando comprendidos dentro de esta excepción, los que inscriptos en el padrón tengan sus casas centrales o casa matriz fuera del ejido Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE EL ARTÍCULO 25° del Capitulo VII DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA MUNICIPAL Nº 34/2010), DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO Nº 25°: DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

A) Hecho Imponible – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que en la presente Ordenanza se establecen:

A.1) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

A.2) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

A.3) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

A.4) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

B) EXENCIONES

B.1) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicación.

B.2) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

B.3) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

B.4) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

B.5) Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el registro de comercio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

C) PENALIDADES - MULTAS

Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el veinte por ciento (20%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

C.1) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

C.2) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito –aún negligente- de evadir tributos.

C.3) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.

C.4) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma"

D) Base Imponible - Contribuyentes

D.1) Base Imponible. Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente

del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establece en la presente Ordenanza.

D.2) Contribuyentes: Considérense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente y/o en la presente Ordenanza en el Municipio, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

E) DETERMINACION

Determinación Sobre Base Cierta

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-

Determinación Sobre Base Presunta

Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponibles y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

Determinación de Oficio

Procederá cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Efectos de la Determinación

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración.

Previo a la interposición del recurso a que hace referencia el párrafo anterior, el obligado o responsable -según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos.

Cuando la verificación, fiscalización y/o constatación de hechos imponibles se efectuara en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevó a cabo la constatación.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "Detalle" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con indicación de cantidad,

características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con un plazo máximo de diez (10) días para efectuar las observaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contendidas en las liquidaciones anexas.

Forma y término de pago. Autorización y pago previo, Permisos renovables - Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.

F) Los tributos previstos en la presente ordenanza se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho el día 10 de enero 2016, o día hábil inmediato siguiente, todo pago posterior sufrirá un incremento del 2% mensual acumulativo.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.-

G) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 450,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 450,00
Letreros salientes, por faz	$ 450,00
Avisos salientes, por faz	$ 450,00
Avisos en salas espectáculos	$ 450,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 450,00
Avisos en columnas o módulos	$ 450,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 450,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 450,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 450,00
Avisos proyectados, por unidad	$ 500.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 450,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50	$ 450.00

unidades	
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 450.00
Publicidad móvil, por año	$ 600.00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 450,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 450,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 450,00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 450,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 450,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 1300.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).
Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras"

ARTICULO 2°: DEROGUESE TODO INSTRUMENTO U ORDENANZA MUNICIPAL QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.

ARTICULO 3°: A los efectos de la aplicación de intereses será de aplicación plena la Ordenanza Nº 34/10 Capitulo XIII Articulo Nº 35.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, ARCHIVESE.----------

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Campo Viera, Provincia de Misiones, en Sesión Extraordinaria del día 04 de Diciembre del año 2015.-

BAHNIUK - Rios

PS10990 V14112

ORDENANZA Nº 30/2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 01 de enero de 2016;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA, MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro).- TENGASE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA - Parte Tributaria- con vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de enero del Ejercicio 2.016, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Artículos 1ro.) al 36to.. Los valores consignados en la presente ordenanza se expresan en PESOS cuando así correspondan y en U.F. (Unidades Fijas) que equivale a un litro de GASOIL de menor valor del mercado(gasoil común) a valor vigente de venta al público. La actualización de los valores del precio de la UF se tomaran en forma semestral, siendo así la siguiente actualización del valor UF en junio/2016 .-
ARTICULO 2do).- Los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones establecidas abonarán los importes y por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M).
ARTICULO 3ro).- Los pagos realizados fuera de los vencimientos establecidos, abonarán intereses resarcitorios, punitorios y multas los que se ajustarán a lo dispuesto por el Art. 34) y 35 bis) de la presente Ordenanza.
ARTICULO 4to).- Los pagos ya realizados y correspondientes al presente ejercicio fiscal deberán ser registrados como anticipos a cuenta de las liquidaciones que surjan por aplicación de la presente Ordenanza.-
ARTICULO 5to).- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones de las tasas, Derechos y/o Contribuciones que deban ser incrementados con motivo de la inflación, costo de vida, y/o cualquier otro índice, para evitar el envilecimiento de los recursos de la comuna, por Resolución del Ejecutivo Municipal.-
ARTICULO 6to): DEROGASE toda Ordenanza y/o Disposición que se oponga a la aplicación de la presente.
ARTICULO 7mo).- FACULTASE al D.E.M. a instrumentar planes de facilidades de pagos y quitas de hasta un 20% sobre el monto adeudado, atendiendo a la modalidad de pago mediante resolución fundada, y quitas de intereses de financiación vinculados con el plan de pago de hasta 12 cuotas.

ARTICULO 8vo): Todas las actividades comerciales o de servicios que no se encuentren establecidos en el nomenclador de actividades se regirán por la Tasa mínima mensual vigente fijada en doce Unidades Fijas (12 UF).-
ARTICULO 9no): REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M), a los fines previstos por la Ley XV-5 (ex Ley 257), Art. 84), inc. 2), cumplido, **A R C H I V E S E.**

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera, Departamento de Oberá, Provincia de Misiones, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil Quince.-

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2016
ANEXO I Ordenanza Nº 30 /15

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTICULO 1ro.).- Fijase la siguiente escala, por **DERECHO DE INSCRIPCION**, o
HABILITACION, en los registros catastrales con previa inscripción en la Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Provincia:

A) Clasificación:

1.-	Actividades Comerciales	16 UF
2.-	Actividades Industriales	32 UF
3.-	Servicios	16 UF
	ADICIONAL: Se establece que por cada Anexo Se pagará un adicional equivalente al 50% de la Tasa Mínima que tributa el contribuyente acorde a su actividad principal.-	

ARTICULO 2do.).- FIJANSE las **TASAS** que se indican a continuación, las que se aplicarán a las actividades encuadradas en el Artículo 101) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.) y sobre la base imponible prevista en el Artículo 104) del citado Código Fiscal, salvo disposiciones especiales de la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales, dictadas o a dictarse;
a) Comercios en general: encuadradas en el Articulo 106) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.), abonarán en forma mensual, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,50%) sobre las ventas brutas; se exceptúan de las presentes alícuotas, las actividades especificadas en el Artículo 3) de la presente Ordenanza.-
b) Industrias en general: abonarán en forma mensualmente, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,50%) sobre las ventas brutas;
c) ESTABLECER para las actividades Tealeras y/o Yerbateras que comercialicen sus productos dentro o fuera del ejido Municipal de Campo Viera, una alícuota igual a la prevista para las actividades industriales que se aplicará sobre la producción, elaboración y/o ventas el que sea mayor para el supuesto de la imposibilidad en la determinación de la base imponible sobre

base cierta, presuntivamente se calculará sobre la base del Costo de producción valuado al precio de ventas en el mercado.-
ARTICULO 3ro.).- Las empresas prestatarias de servicios (teléfonos por cable, agua, luz, circuitos cerrados de TV, etc.) abonarán, mensualmente, el dos por ciento (2%) sobre los Ingresos Brutos.-Si alguna de estas actividades se hallaren comprendidas con TASAS MINIMAS se aplicará la que resulte de mayor rendimiento.-

TASAS MINIMAS para Empresas Prestatarias de servicios de:	
Telefonía por cable	217 UF
Circuito cerrado de TV	120 UF
Agua o Luz	92 UF

ARTICULO 4to.).- Para la determinación de la base imponible los contribuyentes deberán presentar **una Declaración Jurada mensual**, en la que se consignará el monto total de las ventas brutas y/o ingresos del período, y aclarar si existen anexos a la actividad principal. La Dirección General de Rentas Municipal podrá cuando así lo crea conveniente exigir fotocopia de la DDJJ de los ingresos brutos a la DGR de la provincia de Misiones del mismo periodo declarado a la Municipalidad.
detallando las actividades, en caso de poseer anexos y adjuntar fotocopia certificada del pago de los Ingresos Brutos a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, del período declarado a la Municipalidad.-

ARTICULO 5to.).- La Dirección General de Rentas Municipal Podrá, cuando lo así lo crea conveniente exigir fotocopia de la DDJJ de la declaración anual de ingresos brutos presentado a la DGR de la Provincia de Misiones. Los contribuyentes encuadrados en el presente capítulo estarán obligados, sin excepciones, a presentar fotocopia certificada de la Declaración Jurada Anual de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento que fije dicho ente para las presentaciones anuales, las diferencias serán ajustadas con los Índices establecidos para los pagos fuera de término, con mas las multas, actualizaciones e intereses resarcitorios que se fijen.-

ARTICULO 6to.) SE DESTINARA un 4% (cuatro por ciento) del total recaudado en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad y la Tasa General de Inmueble, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Campo Viera. Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la forma de pago de las sumas recaudadas a favor de la Asociación.
Así mismo se establece una afectación de fondos del 12 %(doce por ciento), de la totalidad de las recaudaciones de Jurisdicción Municipal con destino: el OCHO por ciento(8%) al ENTE DESCENTRALIZADO DE PROGRAMAS DE *PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL PARA EMPRENDIMIENTOS* PRODUCTIVOS, y un CUATRO por ciento(4%), al área de CULTURA Y DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 7mo.).- HABILITACIÓN PROVISORIA el D.E.M. queda facultado a otorgar habilitaciones provisoria no mayores a 60 (sesenta) días, las cuales se otorgaran en casos extraordinarios y deberán estar sustentados fehaciente y

formalmente por los trámites burocráticos y/o administrativos que comprueben el grado extremo y de necesidad que demande el pedido de este tipo de habilitación comercial. Los mismos serán evaluados oportunamente por LA DIRECCION DE RENTAS MUNICIPAL para su otorgamiento, reservándose EL MUNICIPIO el derecho de otorgamiento o no según correspondiere en cada caso, percibiéndose las tasas mensuales que por aplicación de esta ordenanza general impositiva corresponda.-

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR CÓDIGO DE CATEGORÍAS E IMPORTE DE TASAS MÍNIMAS SEGÚN LAS ACTIVIDADES

INDUSTRIAS Y PRODUCCIONES :	
Industrias de la Madera y/o Metálicas :	
Aserradero 1ra. Categ. con más de una sierra	127 UF
Aserradero 2da. Categ. con una sierra	57 UF
Laminadora y Fábr. de madera terciado 1ra.Categ. C/más de 5 empl.	60 UF
Laminadora y Fábr. de madera terciado 2da.Categ.c/menos 5 empleados	51 UF
Laminadora 1ra. Categ. c/más de 5 empleados	127 UF
Laminadora 2da.Categ.c/menos 5 empleados	60 UF
Carpintería de madera y/o metálica 1ra. Categ. c/más de 5 empleados	37 UF
Carpintería de madera y/o metálica 2da. Categ. c/menos de 5 empl.	23 UF
Fábr. de machimbres y aglomerados 1ra. Categ. c/más de 5 empl.	55 UF
Fábr. de machimbres y aglomerados 2da. Categ.c/menos de 5 empl.	43 UF
Otros: no clasificados en otra parte	28 UF
INDUSTRIAS METALÚRGICAS :	
Industrial y taller 1ra. Categ. c/más de 5 empleados	33 UF
Tornería Industrial y Taller 2da. Categ. Con menos de 5 empleados	23 UF
Otros. no Clasificados en otra parte	14 UF
INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS :	
Criaderos de Aves, Cerdos y anexos	13 UF
Elaboración y Envasado de product. regionales Viveros y Floricultura	13 UF
Molinos de productos regionales (excluído Té y Yerba)	23 UF
Acopiador de productos agríc.(exluido Te y Yerba,Tabaco)	23 UF
Otros: no clasificados en otra parte.	17 UF

INDUSTRIAS CERÁMICAS CANTERAS Y AFINES:	
Fábrica de ladrillos manual	9 UF
Fábrica de ladrillos, mecanizada	9 UF
Fábrica de premoldeados, mosaicos y tejas	16 UF
Explotación de canteras de piedras de construcción.	28 UF
Explotación de minas de piedras preciosas y/o semi-preciosas	28 UF
Extracción y venta de arena	20 UF
Otros: no clasificados en otra parte	13 UF
EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y DE SERVICIOS	
Empresa Constructora	71 UF
Contratistas de Obras	33 UF
Contratistas de Servicios Agroforestales.	23 UF
Servicios y/o Alquiler de equipos viales motoniveladora y retroexcabadora	42 UF
Servicios y/o Alquiler de equipos viales camión y tractores.	42 UF
Servicios y/o Alquiler de equipos viales Otros.	33 UF
Explotación Comercial de telefonía pública ó privada , telecentros, locutorios	23 UF
Telecabina y Anexo Kiosco	16 UF
Otros: no clasificados en otra parte.	14 UF
PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
Almacenes de comestibles y afines :	
Supermercados	27 UF
Maxikioskos	20 UF
Kioskos	13 UF
Minimercados	20 UF
Almacén o despensa (Comestibles)	20 UF
Carnicería	20 UF
Fiambrería	10 UF
Almacén de ramos generales	25 UF
Almacenes y supermercados mayoristas	25 UF
Distribuidor de bebidas	13 UF
Cámaras frigoríficas	16 UF
Verdulerías y fruterías	13 UF
Otros: no clasificados en otra parte	16 UF
PANADERÍA Y AFINES	
Panaderías y Confiterías	18 UF
Puestos de ventas de pan y derivados	13 UF
Fábricas de chipas y productos caseros	13 UF
Otros: no clasificados en otra parte	13 UF
VESTUARIOS Y ARTÍCULOS SUNTUARIOS:	
Tiendas y zapaterías	18 UF

Tiendas	13 UF
Boutique, modas y creaciones	13 UF
Zapatería y zapatillería	13 UF
Bazar y menajes	16 UF
Mercería	8 UF
Fabr. y Ventas de alpargatas y/o calzados de tela y goma	10 UF
Otros: no clasificados en otra parte	11UF
JOYERÍAS , RELOJERÍAS Y AFINES	
Joyerías	13 UF
Joyerías y Relojerías	13 UF
Pedrería semi-preciosas	13 UF
Otros: no clasificados en otra parte	13 UF
EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y OFICINAS	
Equipamiento del Hogar y oficinas:	
Mueblería	35 UF
Mueblería y Artículos del hogar	44 UF
Artículos del hogar	23 UF
Máquinas y Muebles de oficinas	16 UF
Compra-venta de muebles usados	13 UF
Alfombras, cortinas y Afines	13 UF
Ventas de Artículos electrónicos	20 UF
Otros: no clasificados en otra parte	16 UF
HOTELERÍA, TURISMO Y SERVICIOS AFINES	
Hotelería:	
Hotelería Categ. única	20 UF
Hospedajes	16 UF
Alojamientos por hora (Moteles), casas de citas y similares.	27 UF
Ventas de Pasajes	14 UF
Otros: no clasificados en otra parte	14 UF
SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y AFINES	
Restaurantes , churrasquerías y parrillas	16 UF
Comedores , hamburgueserías pizzerías y anexos	16 UF
Heladerías y ventas de picolé	14 UF
Bar	14 UF
Bares y Confiterías	16 UF
Otros: no clasificados en otra parte	16 UF
SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO Y AFINES	
Taxis	14 UF
Remises	14 UF
Taxiflets.	14 UF
Transporte escolar	14 UF
Otros: no clasificados en otra parte	14 UF
ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO:	
Sala cinematográfica	25 UF
Confitería bailable.	24 UF
Pistas bailables	21 UF

Bowling	14 UF
Juegos electrónicos, metegol, pool , billar, y afines	14UF
Canchas de fútbol reducidos	14 UF
Clubes de fútbol y similares	14 UF
Canchas de padle, canchas de tenis y similares.	14 UF
Agencias oficiales de quinielas y juegos de azar , ventas de billetes de lotería, etc.	51 UF
Sub-agencias oficiales de quinielas y juegos de azar.	17 UF
Locales nocturnos o cabarets con coperas y/o alternadora c/o sin espectác.(boîte , cafés concert, pubs, dancings , night club y similares.)	42 UF
Casas de juegos y varios permitidos	42 UF
Explotación de casinos.	106 UF
Salones de fiestas	18 UF
Salones de Ciber	14 UF
Otros: no clasificados en otra parte.	11 UF
ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS :	
Ferreterías y materiales diversos :	
Ferreterías	30 UF
Ferreterías y materiales de construcción	44 UF
Corralón de materiales de construcción	35 UF
Pinturería	19 UF
Vidriería	16 UF
Compra y venta de materiales en desuso (chatarra)	10 UF
Otros: no clasificados en otra parte	14 UF
ESTACIONES DE SERVICIOS, VENTAS DE AUTOMOTORES Y REP.	
Estaciones de servicios	217 UF
Representaciones y vtas.de automotores nuevos	141 UF
Representaciones y Vtas.de automotores usados	100 UF
Representaciones y vtas. de máquinas agroforestales	141 UF
Ventas de Repuestos y Accesorios	23 UF
Ventas de Cubiertas, cámaras y protectores	16 UF
Otros: no clasificados en otra parte	16 UF
FARMACIA Y AFINES	
Botiquines de farmacia	22 UF
Perfumería y farmacias	42 UF
Farmacia	21 UF
Óptica	21 UF
Herboristería	13 UF
Agropecuaria y/o Veterinaria	20 UF
Otros: no clasificados en otra parte	16 UF
BANCOS Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
Bancos y Casas de cambio	460 UF
	16 UF

Compañías de seguros , o sucursales instaladas en el Municipio, productores organizadores, agentes y sub-agentes de seguros, comisionistas y/o consignatarios	38 UF
Otros : no clasificados en otra parte	21 UF
OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES	
Librerías, papelerías 1ra. categoría	31 UF
Librería, papelería 2da. categoría	17 UF
Imprentas	14 UF
Videoclub o casas de alquiler de videos	14 UF
Florerías	14 UF
Juguetería y cotillón	14 UF
Artículos Regionales	14 UF
Quioscos , con venta de revistas	14 UF
Quioscos sin venta de revistas	14 UF
Bicicletería con venta de repuestos y taller	14 UF
Otros: no clasificados en otra parte	14 UF
ACTIVIDADES ESPECIALES	
Depósitos de almacenamientos sin ventas	24 UF
Depósitos p/compras de productos regionales	14 UF
Destilerías permitidas por ley	16 UF
Cooperativas Agrícolas	16 UF
Destilerías de esencias vegetales	16 UF
Deposito y venta al por mayor de Azúcar	50 UF
Otros: no clasificados en otra parte	14 UF
SERVICIOS GENERALES	
Sanatorios y/o clínicas médicas	26 UF
Consultorios particulares	17 UF
Clínica médica (sin internación)	21 UF
Laboratorios	17 UF
Otros: no clasificados en otra parte	16 UF
SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES	
Profesional	14 UF
Gestoría y Servicios varios	14 UF
Estudios Fotográficos	14 UF
Fotógrafo	14 UF
Fotocopiado	13 UF
Centro de cómputos	13 UF
Academias de Dactilografía , computación y anexos	13 UF
Academias de corte y confección y otros	13 UF
Peluquerías	13 UF
Gimnasios	13 UF
Agencia de publicidad	13 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF
EMPRESAS DE TRANSPORTES Y AFINES	
Empresa de Transp. de pasajeros	22 UF
Empresa de Transp. de cargas	43 UF

Transportista autónomo c/ equipos	31 UF
Transportista autónomo c/chasis	16 UF
Transporte de valores, y documentación.	25 UF
Distribuidor y ventas de gas en garrafas	13 UF
Empresa de servicios fúnebres	13 UF
Servicios de correo privado y/o transporte de encomiendas	25 UF
Otros: no clasificados en otra parte	14 UF

SERVICIOS DE REPARACIONES

Taller mecánico	28 UF
Taller de chapa y pintura	19 UF
Taller de electricidad del automóvil	19 UF
Taller de tornería, herrajerías y cerrajerías	13 UF
Taller de compostura de calzados	13 UF
Taller de electrodomésticos, radios TV. y/o electrónicos	13 UF
Lavadero de automotores	17 UF
Gomería , reparaciones de baterías y/o tapicerías	13 UF
Lavanderías mecánicas	13 UF
Herrería artística y/o mecánica	13 UF
Otros: no clasificados en otra parte	13 UF

OTROS SERVICIOS:

Serv de limpieza, recolec. De residuos, desagotes de pozo negro, etc	28 UF
Servicios de astrología y espiritismo y afines.	34 UF
Confección de prendas de vestir	13 UF
Servicios de fumigaciones	13 UF
Otros servicios afines	13 UF
Emisoras de radio AM y/o FM.	14 UF
Telefonia Celular(Claro,Personal, Movistar ,etc)	355 UF
Otros: no clasificados en otra parte	16 UF

TASAS MINIMAS PARA LAS ACTIVIDADES TEALERAS Y YERBATERAS

(Establecidas por el Art.2do.inc.d) de la presente Ordenanza)

I) SECADEROS DE TE:
MINIMO MENSUAL

A)ELABORACION DE TE
C/PROCESO
COMPLETO
1ra.Categ.

1) con proceso completo 1ra.Categ	Por cada Línea de proceso	155 UF

B) TE SECO EN RAMA:
2da,Categ.

2) Elaborac. en rama	85 UF
C) TIPIFICACION Y ENVASADO:	
3) c/proceso completo	515 UF
D)SECADERO YERBA MATE:	
4) Secadero Y.Mate a cinta	170 UF
5)Secadero Y.Mate Barbacuá	68 UF
6) Molino y Envasado	68 UF
E) DEPOSITOS DE TÉ Y YERBA	1 UF
7) Los depósitos de té y yerba abonarán por año por metro cuadrado cubierto (sujeto a inspección)	

Para el caso en que el contribuyente considere que la tasa mínima fijada para la actividad deba ser modificada juntamente con el reclamo deberá presentar la Declaración Jurada del mes inmediato anterior, facultándose al DEM a la re-categorización acorde a las escalas establecidas.

ARTICULO 8).- El pago de las tasas previstas en el presente Capítulo serán mensuales y los vencimientos serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 9): ESCALA DE MULTAS:

1)	**INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES :**	
1.1	Locales que funcionen sin habilitación municipal	240 UF
(1.1bis)	Los permisionarios, propietarios, concesionarios de Remises y Taxis, de taxi-flet que desarrollan su actividad sin habilitación Municipal	240 UF
1.2	No exhibición de la habilitación en lugar visible	50 UF
1.3	Cambio o incorporación de actividad no autorizada	50 UF
1.4	Cese de actividad no comunicada	35 UF
1.5	No cumplimiento de requerimiento formulado por inspecciones de naturaleza propia de la competencia comunal	50 UF
1.6	Por mora en la presentación de informes sobre abasto, por cada día de demora	43 UF
1.7	Los contribuyentes que **no presenten las DDJJ** .establecidas en la presente Ordenanza, en los casos que correspondan, serán pasibles de multas de **uno(1)hasta 10 (diez) veces** del importe que oblan mensualmente en concepto de **TASAS MINIMAS**, en forma graduables y de acuerdo al criterio del Departamento Ejecutivo	

Municipal(DEM)

CAPITULO II

TASAS GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 10).- FIJASE la siguiente escala Anual en concepto de la **Tasa General de Inmuebles,** cuya metodología y fórmula de cálculo es igual a la vigente en periodos anteriores.-

A: ZONA URBANA, POR METRO LINEAL DE FRENTE:[1]	
Categoría 1 Arterias asfaltadas	$ 20,50
Categoría 2 Arterias empedradas	$ 18,00
Categoría 3 Arterias terradas	$ 16,00
Categoría 4 Arterias terradas	$ 12,25
Categoría 5 Zonas periféricas	$ 7,50
B: ZONA URBANA, POR METRO LINEAL DE FRENTE:	
1: Sin explotación agropecuaria:	$ 120,00
2: Con explotación agropecuaria:	$ 75,00
C: ZONA SUB-URBANA, POR HECTAREA:	
1: Sin explotación agropecuaria	$ 28,50
2: Con explotación agropecuaria	$ 25,00
3: Tierra improductiva	$ 19,50
D: ZONA RURAL, POR HECTAREA de hasta 25 Ha.	
1: Sin explotación agropecuaria	$ 23,50
2: Con explotación agropecuaria	$ 22,00
3: Tierra improductiva	$ 17,25

El D.E.M. queda facultado para categorizar los lotes de la zona urbana de conformidad con el tipo de calle y la prestación de los servicios de barrido y limpieza.
Los lotes ubicados en la zona rural que superen las 25 Ha. Abonaran por Ha. y por año $ 26,50 (Son pesos veintiséis con 50/100).
VENCIMIENTOS: El pago de las tasas de inmuebles y recolección de residuos, el contribuyente podrá optar por el siguiente sistema de pago:

EL 10% (diez por ciento) OPCIÓN PAGO CONTADO TOTAL AÑO 2.016:

Las cuotas son mensuales y consecutivas con vencimiento los días 15 de cada mes o el primer día hábil siguiente según corresponda.

E: ADICIONALES:
Fíjense los siguientes adicionales que serán calculados sobre el monto total de la Tasa determinada, para los predios ubicados dentro de la zona urbana:
1: Adicional por esquina o más de un frente: este adicional abonarán aquellas parcelas que den a dos o más calles laterales, calculándose la Tasa sobre la suma de todos los frentes divididos por dos, por el importe correspondiente a la tasa del frente de mayor categoría.

2: Recargo por baldío:
a) Terrenos baldíos ubicados dentro de la zona urbana:

[1]Aplicación de la Ord.Nro.19/03-que forma parte integrante del presente.-

1. Baldíos sin cerramiento y no conservado o cultivado	300%
2. Baldíos sin cerramiento, conservado y/o cultivado	200%
3. Baldíos con cerramiento de alambre o cerco natural	100%
4. Baldíos con cerramiento de mampostería.	80%
b) Terrenos baldíos, con frente asfaltado, ubicados s/la Avda. del Té:	
1. Baldíos sin cerramiento y no conservado o cultivado	300%
2. Baldíos sin cerramiento, conservado y/o cultivado	200%
3. Baldíos con cerramiento de alambre o cerco natural	150%
4. Baldíos con cerramiento de mampostería.	100%
c)Baldíos con alumbrado público, abonarán sobre la tasa básica determina da.-	80%

3: Adicional Especial por Recolección de Residuos:
Establecese un adicional especial por recolección de residuos que afectara a los lotes urbanos, del SESENTA PORCIENTO (60%), que se calculara tomando como base la Tasa General de Inmuebles respetando la categoría tributaria en la que se encuentre el lote.-
Los Sanatorios, restaurantes carnicerías, supermercados y los emprendimientos industriales y establecimientos productivo rurales y actividades en general que generen mayores servicios de recolección de residuos, abonaran un NOVENTA PORCIENTO (90%), en concepto de adicional por recolección de residuos, calculados de la misma forma que la descripta precedentemente.
Para la recolección de residuos en zonas rurales y/o industriales se deberá solicitar en forma especial al D.E.M. el que fijara el adicional por recolección de residuos mediante resolución fundada atento al análisis de costo de prestación de servicios que efectué la Dirección de Obras Publicas Municipal.
4: Fijase un adicional del 10%, el que se aplicara sobre la liquidación de la tasa general de inmuebles de lotes urbanos y rurales, destinado a sufragar los gastos que demande el mantenimiento, conservación y reparación, así como la ejecución de obras menores, de los CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO.
En ningún caso el adicional que se calcule de conformidad con lo establecido en el presente inciso podrá ser mayor a la suma de Pesos doscientos ($ 200.00) anual por cada lote.

ARTICULO 11).- Fijase las siguientes **Tasas Mínimas**: a) **ZONA URBANA**, el equivalente a 15 ml (quince metros lineales de frente, de la respectiva categoría; b) **ZONA SUB-URBANA** (quintas), el equivalente a 1 (una) hectárea y d) **ZONA RURAL**, el equivalente a diez (10) hectáreas.
ARTICULO 12).- A los efectos de la liquidación de la Tasa del presente Capítulo delimitase las siguientes zonas:
1) Zona Urbana, por metro lineal de frente: se incluyen en esta categoría o zona los lotes urbanos, amanzanados, o remanentes de manzanas ubicados dentro de el Éjido Urbano Municipal determinada por la Dirección de Catastro Municipal.

2) Zona Sub-Urbana, por hectárea: se incluyen en esta zona los lotes que lindan o delimitan con Ejido Urbano y que mantengan las parcelas en su estado original, con o sin subdivisiones al igual que las parcelas Urbanas abonaran sus Tasas correspondientes al frente de mayor categoría.
3) Zona Rural, por hectárea: en esta zona se incluyen la totalidad de las chacras o parcelas ubicadas en las Secciones Catastrales Nro. 1 y 2, determinada por la Dirección de Catastro Municipal, , y que no se encuadren en las zonas determinadas precedentemente.
ARTICULO 13).- El Departamento Ejecutivo Municipal fija las fechas de vencimientos mensuales de las tasas establecidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 13 BIS) Ord Nº 15/08: ESCALA DE MULTAS: (Por infracciones vinculadas con inmuebles)
que quedará redactado de la siguiente manera:

1) Infracciones vinculadas con inmuebles

2.1 Por venta o transferencia de predios no subdivididos y/o no aprobados por la Dirección de Catastro Municipal 56 UF

2.2 Por falta de mantenimiento ó mantenimiento inadecuado de los lotes ubicados en el ejido urbano o sub-urbanos las multas serán equivalentes a 140 UF.
Para las propiedades ubicadas en el sector rural las multas se aplicarán a razón de 170 UF por cada frente del lote (entendiéndose por frente, el lugar sobre la que está trazada la ruta vecinal).
a) Con el primer acta de constatación se le otorga un plazo de 10 días hábiles si dentro de los 10 días de notificada la misma se realiza el desmalezamiento la multa quedará sin efecto.
b) Con la segunda acta de constatación se le vuelve a otorgar un plazo de 10 días hábiles y si dentro de estos 10 días de notificada la misma se realiza el desmalezamiento se le bonifica la multa con el 30%, de lo contrario la multa sigue vigente con los correspondientes intereses.-

2.3 Por incumplimiento de las normas s/cercos y veredas 85 UF

CAPITULO III
DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 14)Modif Ord Nº 21/08.- FÍJANSE las siguientes alícuotas, sobre el valor de la obra, el que se determinará aplicando el porcentaje que para cada caso se establece, sobre la tasación determinada por el Consejo Profesional de Agrimensura Arquitectura e Ingeniería de la Provincia:
1: Por cada proyecto de construcción de obra, refacciones, ampliaciones destinadas a viviendas de hasta 70 m2 de superficie, de mampostería: (uno por ciento) 1%, sobre el 25% de la tasación fijada por el Consejo Profesional de Agrimensura Arquitectura e Ingeniería de la Provincia fijándose una Tasa Mínima de $ 300.00
2: Por cada proyecto de construcción de obra, refacciones, ampliaciones destinadas a viviendas de hasta 70 m2 de superficie, con cerramiento de madera incluido núcleos húmedos de mampostería : (uno por ciento) 1,%, sobre el 25% de la tasación fijada por el Consejo Profesional de Agrimensura Arquitectura e Ingeniería de la Provincia fijándose una Tasa

Mínima de $ 300.00

3: Por cada proyecto de construcción de obra, refacciones, ampliaciones destinadas a viviendas de más de 70 m2 de superficie de mampostería: (medio por ciento) 0.5%, sobre el 50% de la tasación fijada por el Consejo Profesional de Agrimensura Arquitectura e Ingeniería de la Provincia fijándose una Tasa
Mínima de $ 300.00
4: Por c/proyecto de obra, refacción y/o ampliación, destinado a locales comerciales o industriales, piscinas y afines: (medio por ciento) 0.5%, sobre el 50% de la tasación fijada
por el Consejo Profesional de Agrimensura Arquitectura e Ingeniería de la Provincia fijándose una tasa
Mínima de $ 450.00
5: Tasa por relevamiento: se deducirá el 1% sobre el 50 % de la tasación fijada por el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de la provincia en los puntos 1,2,3 y 4.
6.- Cuando se trate de la construcción y/o emplazamiento de antenas satelitales la base imponible estará dado por el monto de Obra aprobado por el Director de Obras Públicas a la tasa del uno por ciento (1%).-
Para Los casos de construcciones, obras y proyectos no encuadrados específicamente en esta ordenanza, se aplicará por asimilación lo establecido precedentemente.

Las obras realizadas por entes u organismos provinciales, o con financiación proveniente de ellos, para el calculo del derecho de construccion se aplicara el 0.5% sobre el valor presupuestado de la obra.

Los importes determinados de conformidad con la presente Ordenanza, se podrán abonar en hasta 6 cuotas sin intereses ni recargos.
Para el caso en que se soliciten una mayor cantidad de cuotas y hasta 12, se aplicará el 1% uno por ciento mensual directo.

ARTICULO 15).- Por visación de planos de mensura:

Básico	15 UF
Adicional por lote ó parcela	7 UF
Por visación de planos Construcción	15 UF

ARTICULO 16).- Las obras realizadas en el cementerio abonarán las siguientes Tasas:

1: Panteones, mausoleos, monumentos y nichos		15 UF
2: Piletas, veredas y otros.		10 UF
ARTICULO 16 bis): ESCALA DE MULTAS:		
3)	**INFRACCIONES VINCULADAS A LAS CONSTRUCCIONES :**	
3.1	Falta de cartel en obras y/o planos en obras y cerco de obra	28 UF
3.2	Inobservancia del línea de edificación o niveles	28 UF
3.3	Por dejar en la vía pública y aceras materiales de construcción y de demoliciones en condiciones no autorizadas por cada día	21 UF
3.4	Por suministro de agua y o energía eléctrica en edificaciones sin autorización municipal por cada día	21 UF

3.5	Edificaciones clandestinas u obra ejecutada en contravención con normas y/ó planos autorizados: 50% de las tasas omitidas	28 UF

CAPITULO IV
TASA DE RODADOS

ARTICULO 17).- CARNET DE CONDUCTOR: por el otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor, particular y/o profesional, se abonarán las siguientes tasas, con vencimiento al año de su otorgamiento:

1) Por otorgamientos de carnet:

1.1 – Profesional: Solo serán extendido con validez de hasta dos años.	$ 370,00
1.2 - Su renovación	$ 325,00
II) Otorgamiento de carnet no profesional:	
a)con vigencia de un(1)año	$ 325,00
2)Por renovaciones de carnet:	
a)por un (1)año	$ 275,00
b)por dos(2)años	$ 580,00
c)por tres(3)años	$ 800,00
d)por cuatro(4)años	$ 1050,00
e)por cinco(5)años	$ 1250,00

ARTICULO 17 bis) :

a)Por el otorgamiento de carnet **DUPLICADO** se extenderán previa constancia policial a un costo del 20% conforme al término de validez que fuera extendido originalmente.-

b) Por cambio de categoría (del particular al profesional) se abonará por el nuevo carnet el equivalente al 50% de la tarifa fijada de acuerdo a la vigencia. de su validez.

ARTICULO 18).- REGISTRO DE TRANSPORTE DE CARGAS: por el registro y/o renovación del registro, se abonarán las siguientes tasas, con vencimiento al año de su otorgamiento:

1: Inscripción de nuevos registros	22 UF
2: Renovación de registros	15 UF

ARTICULO 19): ESCALAS DE MULTAS (vinculadas al Tránsito)
(Regladas por la Ordenanza Nro. 29/08 (04/12/08)

CAPITULO V
TASA DE SALUD MUNICIPAL

ARTICULO 20).- FÍJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación, con vencimiento al año de su otorgamiento, con excepción de la Libreta de Salud, que vencerá anualmente:

1: Otorgamiento de libreta de salud	12 UF
2: Renovación anual de la libreta de salud	7 UF
3: Por habilitación anual de vehículos de transporte de productos alimenticios, bebidas y gas	28 UF
4: Renovación anual de la habilit. prevista en el inciso precedente	14 UF
5:Por habilitación anual de Transp. pasajeros, taxis, remisses, escolares, taxiflet	28 UF
6: Renovación anual de la habilit. prevista en el inciso precedente	14 UF
7: Servicios especiales de desinfección y/o revisión técnica-mecánica de vehículos, por cada concepto y por cada vez:	
a) Transporte escolar, taxis y remises	14 UF
b) Ómnibus	21 UF
8) Patente y registro de canes	7 UF
9) Tuberculinización de vacas lecheras	7 UF

ARTICULO 21) ABASTO.- Los Frigoríficos y/o intermediarios que introduzcan y/o provean para si ó para terceros de productos cárneos, rojas ó blancas, dentro de Municipio de Campo Viera abonarán las tasas según la siguiente escala:

1: Por introducción de carnes rojas o blancas, por kilo	$ 0,52
2: Por introducción de aves, por kilo	$ 0,52
3: Por faenamiento de animal vacuno, por cada animal	$ 125,50
4: Por faenamiento de animal porcino u otros, por cada animal	$ 52,00
5: Por cada ave faenada, por kilo	$ 0,67

ARTICULO 22): ESCALA DE MULTAS

4)	**INFRACCIONES VINCULADAS CON LA SALUD PUBLICA**	
4.1	Falta de alimentos de salud(alimentos en mal estado ó vencidos)	43 UF
4.2	Por no Poseer Libreta Sanitaria o no renovada o adulterada.	28 UF
4.3	Intervenciones ocasionadas por mordeduras de canes	28 UF
4.4	Por tener animales sueltos en la vía pública que obstaculicen el tránsito y ocasionen perjuicios ó constituyan peligro	28 UF
4.5	Por faenamiento clandestino por cada animal faenado	85 UF
4.6	Por venta o reparto de carnes de origen clandestino o que carezcan de la correspondiente inspección de la municipalidad. Los puntos 4.5 y 4.6 "si perjuicio del decomiso correspondiente"	70 UF
4.7	Por transporte o distribución de productos alimenticios, bebidas, gas, etc. en vehículos no	42 UF

	habilitados al efecto	
4.8	Por falta de uniforme reglamentario en negocios de ventas o distribución de productos alimenticios según corresponda	27 UF
4.9	Por ventas de productos no autorizados	42 UF
4.10	Por tenencia de animales domésticos en locales de ventas y/o elaboración de productos alimenticios	35 UF
4.11	Por fabricación, circulación y/ó venta de mercaderías adulteradas, falsificadas, contaminadas ó alteradas, sin perjuicio del correspondiente decomiso de la mercadería	85 UF
4.12	Por expendio o tenencia de alimentos en envases que no reúnan los requisitos ó cuya circulación no se ajuste a las disposiciones pertinentes; sin perjuicio en el decomiso de la mercadería	35 UF
4.13	Por producción, distribución y/o expendio de alimentos elaborados en infracción a las disposiciones bromatológicas sin adecuada higienización, o en condiciones organolépticas alteradas, sin perjuicio del decomiso	35 UF
4.14	Por producción, distribución y expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas, sin perjuicio del decomiso	43 UF
4.15	Por empleo de mercaderías, implementos, envases u otros elementos intervenidos por la municipalidad en la fabricación o distribución de productos ó la alteración de fajas de seguridad	43 UF
4.16	Por impedimento exprofeso por cualquier medio para la realización de inspecciones y/ó procedimientos	43 UF
4.17	Por falta de higiene , pintura y/o adecuado mantenimiento en locales de fabricación y/o venta de productos alimenticios	43 UF
4.18	Instalaciones sanitarias en deficientes condiciones, en locales de acceso al público	43 UF
4.19	Por la habilitación vencida de vehículos de transporte de productos alimenticios	43 UF
4.20	Por falta de desinfección o deschatización de comercio de ventas de productos alimenticios o de acceso al público	43 UF
4.21	Por el inadecuado acondicionamiento de residuos o sus recipientes y/ó quema de residuos a patio abierto	28 UF
4.22	Por tenencia de porquerizas, establos y/ó criaderos de aves en zonas que no estén expresamente autorizados	28 UF
4.23	Por la instalación de excusados ó letrinas en zonas que cuenten con agua corriente	43 UF

CAPITULO VI
DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 23).- FÍJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1: Inhumaciones en nicho de ataúd	12 UF
2: Inhumaciones en sepultura de 1ra.Categoría	12 UF
3: Inhumaciones en sepultura de 2da.Categoría	7 UF
4: Permiso de exhumación	17 UF
5: Inhumaciones en panteones particulares	12 UF
6: Inhumaciones en panteones de entidades	12 UF
7: Permisos de reducciones	12 UF
8: Por permiso para traslado interno en el cementerio local	12 UF
9: Por permiso de inhumaciones provenientes de otros Municipios que posean cementerio	12 UF
10: Por permisos para traslados a otros cementerios	12 UF
11: Por permisos para introducción de restos reducidos que provengan de otros cementerios	13 UF
12:Por permisos de construcción sobre sepulturas de 1ra. y 2da. Categoría (además de las tasas de construcción).	13 UF
13: Permiso de Reparación y Refacción de Panteones	7 UF
14: Arrendamientos, 1ra.Categ. por cinco años	31 UF
15: Arrendamientos, 2da.Categ. por cinco años	21 UF
16: Arrendamiento por año	12 UF
17: Otros derechos	9 UF
18: Inhumación con servicios de terceros habilitados	9 UF
19: Inhumación con servicios de terceros no habilitados	23 UF
20: Reservas por año	7 UF

El DEM, queda facultado a eximir por este derecho a las personas de escasos recursos, mediante resolución fundada.

ARTICULO 24).- CEMENTERIOS PARTICULARES: las órdenes religiosas, asociaciones mutuales, vecinales, etc., o particulares, podrán solicitar permiso para la construcción de cementerios privados o particulares, sujetos las reglamentaciones vigentes en la materia y a aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-

CAPITULO VII
PUBLICIDAD CALLEJERA

ARTICULO 25).- FÍJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1: Publicidad con altoparlantes, por día	7 UF
2: Publicidad con altoparlantes, por mes	17 UF
3: Publicidad con altoparlantes, por año	56 UF
4: Pasacalles, por mes	14 UF

ARTICULO 26).- Los letreros luminosos, que contribuyan a la iluminación de la vía pública, estarán exentos de las tasas fijadas, siempre que se mantengan encendidos en horario nocturno completo.-

CAPITULO VIII
ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 27).- FIJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1: Espectáculos públicos, de cualquier naturaleza, sobre el valor de las entradas, 10%, con una tasa mínima de	14 UF
2: Espectáculos públicos sin cobro de entradas, por función	9 UF
3: Parque de diversiones, hasta 10 juegos electromecánicos; por cada función	12 UF
4: Parque de diversiones, con mas de 10 juegos electromecánicos; por cada función	14 UF
5: Parque de diversiones de gran porte: por cada juego habilitado.	9 UF

Para el caso que el D.E.M. O EL Honorable Concejo Deliberante mediante resolución fundada determinen que un determinado espectáculo sea considerado de interés municipal, quedan exentos del pago de la tasa.

ARTICULO 28).- DERECHOS DE ARRENDAMIENTOS: el arrendamiento de las instalaciones del Complejo Deportivo Cultural (tinglado mayor), del Anfiteatro Martín Fierro(Patio la Morocha) y del Salón de Cultura se regirá por la **Ordenanza Nro.31/00** de fecha 20/12/2000 ; en tanto el **Polideportivo** (nuevo Edificio) el Departamento Ejecutivo establecerá provisoriamente la modalidad de uso y pago de las instalaciones hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante sancione la respectiva Reglamentación.-

CAPITULO IX
OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 29).- Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará, mensualmente, el dos y medio porciento (2,5%) sobre los ingresos brutos mensuales.-Las Empresas involucradas en este Capítulo deberán previamente solicitar autorización al DEM, elevando a este efecto el proyecto de tendidos de líneas aéreas y/o subterráneas, postes, etc según la índole de su actividad, las que, previa intervención de la Oficina de Catastro, se procederá a su registro y habilitación.-De común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el usufructuario de los servicios ,se podrá establecer la compensación parcial ó total de este derecho con los servicios que presten a la Municipalidad.-

CAPITULO X
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 30).- Los vendedores ambulantes abonarán las tasas y por los períodos y conceptos que se indican y por adelantado:

1: Vendedores, foráneos, de frutas, hortalizas y comestibles en general, con vehículo, por día	3 UF

2: Vendedores ambulantes de telas, prendas de vestir, zapatos, joyas, bazar y afines:	
a) Por día, a pie	3 UF
b) Por día, con vehículo	4 UF
c) A pie, por mes	7 UF
d) Con vehículo, por mes	17 UF
3: Vendedores de repuestos, materiales de construcción y asimilables a estos; por dia, por carga y/o cada vez	9 UF
4: Vendedores de plásticos, fantasías y asimilables a estos	
a) Por día, a pie	3 UF
b) Por día, con vehículo	4 UF
c) A pie, por mes	7 UF
d) Con vehículo, por mes	17 UF
5: Vendedores de loterías, rifas, baratijas, fotógrafos y actividades afines:	
a) Por día	3 UF
b) Por mes	7 UF
6: Por remate judicial	13 UF
7: Por instalación de kioscos en la vía pública, por mes	17 UF
8: Por instalación de locales móviles, autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, destinado a la venta de cualquier tipo de mercaderías de origen legal, abonarán por mes, y por adelantado	17 UF
9: Por reservas de espacios en la vía pública, para estacionamiento de vehículos con fines específicos y/o restricciones de horarios, abonarán por metro lineal y por año	6 UF
10)Distribuidores de productos alimenticios con vehículos, por mes	17 UF
ARTICULO 31).- Por la ocupación de aceras, paseos, etc., con materiales, mesas u otros elementos, se abonará por m2 y por mes	5 UF
Por entradas al Municipio de las empresas que realicen Serv. de limpieza, recolec. De residuos, desagotes de pozo negro, etc, por cada entrada	22 UF

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTICULO 32).- FIJANSE los derechos y por los conceptos que se indican a continuación:

1: Certificado de Libre Deuda en general	7 UF
2: Certificaciones e informes referentes a obras y/o registros catastrales:	5 UF
3: Copia de Ordenanzas, informes y/o certificaciones Varias.	5 UF
Por inscripción de (títulos, compra-ventas de terrenos,etc) por lote	7 UF
4: Venta de copias de planos catastrales y de obras, por	5 UF

c/una
5: Por derecho de inscripción de vehículos 5 UF

ARTICULO 33).- Las empresas de transportes que ingresen a la localidad de Campo Viera deberán obligatoriamente hacer uso de la terminal de colectivos levanten ó no pasajeros y oblar los derechos establecidos en este articulo, caso contrario se le aplicará una multa equivalente hasta cien (100) veces del importe omitido de pagar y secuestro del vehículo hasta tanto den cumplimiento a las disposiciones precedentes. Por cada entrada pagarán la siguiente escala:

1: Ómnibus de larga distancia e Internacionales.	3 UF
2: Ómnibus de media distancia e Interprovinciales.	2 UF
3: transportes suburbanos de pasajeros e intermunicipales	1 UF
4: transportes urbanos de pasajeros	1 UF

CAPITULO XII
CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 34).- Los precios de las obras de mejoras (Asfalto, Empedrado, Cordón Cuneta, Veredas, etc, alquileres de máquinas viales y camiones, serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), previo estudio de costos de las áreas técnicas respectivas y con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.
Quedan **EXCENTOS** de los costos de **ALQUILER DE MAQUINAS VIALES MUNICIPALES**, los proyectos y/o emprendimientos productivos impulsados por el Municipio.

1)	**ALQUILER DE MAQUINAS VIALES :**	
a)	Cargadora Frontal por hora	80 UF
b)	Moto niveladora , por hora	80 UF
c)	Retro-excavadora por hora	70 UF
d)	Camión por hora	50 UF
e)	Tractores, por hora	30 UF
2)	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**	
a)	Pavimento rígido (bituminoso y/ó de hormigón) por m2.	13 UF
b)	Empedrado por m2	10 UF
c)	Cordón cuneta por metro lineal	12 UF

d) **ESTABLECESE** un plan de facilidades de pago que consistirá en la siguiente modalidad:
1) Pago contado por obras de mejoras ejecutadas al 31/12/2015 quita del 100% de los intereses multas y recargos y una bonificación especial de un 20% sobre el capital adeudado.
2) Para las obras ejecutadas al 31/12/2015 en 12 cuotas iguales mensuales y Consecutivas se bonifica el 100% de intereses Multas.
3) Para suscribir planes de pago con cuotas mayores a 12 y hasta 36 se aplicara un interés de financiación del 1% mensual directo.

Facúltase al D.E.M, a efectuar el ajuste a los valores por Unidad establecidos para el rubro contribución y mejora de conformidad con el costo que establezca para cada caso la Dirección Provincial de Vialidad y/o el I.PRO.D.HA., mediante resolución fundada. Como así también a establecer mediante resolución fundada planes especiales de pago para contribuyentes Jubilados y/o Pensionados que perciban los haberes mínimos y contribuyentes de escasos recursos, siempre y cuando lo comprueben fehacientemente.-

CAPITULO XIIIº
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35) modif. por Ord Nº 06/08.- Las multas, recargos e intereses resarcitorios, punitorios por pagos realizados fuera de término, y/ó para las determinaciones vencidas e impagas que se aplicarán en función del vencimiento de las cuotas según detalle:

		%mensual
I)	**MULTAS:** Deudas vencidas desde el vencimiento por omisión de pago	2,00%
II)	**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION** **La actualización prevista en el Art. 68) del C.F.M**. se efectuará, para los ejercicios vencidos e impagos, tomando como base la alícuota vigente en los períodos correspondiente adeudados para las tasas y/ó contribuciones al que se le adicionará, los intereses resarcitorios y las multas.-	

ARTICULO 36) a).- Los Derechos, Tasas, Contribuciones y Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes fijadas para los pagos fuera de termino, intereses resarcitorios, multas excepto las determinadas por medios informáticos las que conservaran los valores liquidados de conformidad con cada periodo fiscal en que se hayan devengados.

ARTICULO 36) b).- ESCALA DE MULTAS:

	OTRAS INFRACCIONES :	
6.1	Venta de rifas sin autorización Municipal.	17 UF
6.2	Infracción por ocupación de la vía pública sin autorización (vendedores ambulantes y otros), por cada infracción.	17 UF
6.3	Infracciones relativas a normas de publicidad, por cada una	17 UF
6.4	Infracciones a las actividades de vendedores ambulantes.	17 UF
6.5	Infracciones al sistema de pesas y medidas , por cada una.	17 UF
6.6	Infracciones a las normas sobre espectáculos públicos y/o presencia de menores en lugares y horarios no permitidos.	20 UF
6.7	Por falta de extinguidores de incendios en aserraderos , carpinterías, locales de espectáculos públicos, estaciones de combustibles, supermercados y locales de venta de productos	50 UF

	inflamables.	
6.8	Por lavado de veredas en horarios comerciales.	17 UF
6.9	Por infracciones a las normas sobre ruidos molestos .	25 UF
6.10	Por venta de bebidas alcohólicas en locales o lugares no autorizados.	25 UF
6.11	Por colocación no autorizada de mesas y sillas en la vía pública o que supere la superficie autorizada.	25 UF
6.12	Por superar el nivel sonoro máximo admisible s/el Art. 14) de la Ordenanza Nro 18/01. Primera reincidencia: aplicación de la Multa más un adicional del 50% por 1ra. Reincidencia Segunda reincidencia: aplicación de la Multa más un adicional del 100% por 2da. Reincidencia: Clausura del local, secuestro del elemento contaminante.	85 UF.

BAHNIUK - Rios

PS10988 V14112

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO

ORDENANZA N° 30/2015

SAN IGNACIO, Misiones, 30 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La necesidad de reglamentar el tránsito pesado que entra y sale de la jurisdicción del ejido municipal hasta y desde las Canteras, Areneras, Mineras y Explotaciones Forestales, y el estado de deterioro en que se encuentran las calles y caminos por causa del mismo, y;

CONSIDERANDO:

QUE desde hace varios años el tránsito por calles y caminos municipales se ha ido incrementando hacia y desde las canteras, areneras, mineras y explotaciones forestales localizadas en el territorio de jurisdicción de la Municipalidad;

QUE se ha realizado un exhaustivo relevamiento de las calles y caminos urbanos y rurales verificando un deterioro constante de los mismos, los que deben ser mantenidos y reparados por el Municipio con sus recursos financieros;

QUE en función a la particular utilización del transporte de carga pesada de productos cuyo peso tanto vacío como con carga es el principal factor de rotura de las calles y caminos, es necesario articular una politica de ingresos públicos que permitan atender el mantenimiento y mejora de los caminos existentes, que incluso serán de beneficio al transporte y facilidad de salida de los productos naturales locales;

QUE las empresas con habilitación municipal y domicilio legal dentro de la jurisdicción, realizan su tributación en el pago de las Tasas y Derechos vigentes, pero no contemplan en su composición un uso intensivo y en condiciones para las cuales los caminos y calles existentes no estaban preparados para soportar;

QUE las empresas de transporte de extrañas jurisdicciones no contribuyen en manera alguna al mantenimiento de los caminos rurales urbanos ni suburbanos;

QUE en consecuencia y por todo lo manifestado, debe dictarse la norma legal que disponga la tributación, implementando en particular el servicio para el pago de una tasa de conservación de caminos rurales, urbanos y suburbanos;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE

SAN IGNACIO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A :

ARTÍCULO 1°.- DETERMINASE en un todo de acuerdo con los considerandos del presente en la suma de 0,4 y 0,2 U.F. por tonelada o metro cúbico transportados. Los sujetos obligados al pago son: las empresas de transporte o titulares particulares de vehículos de carga con domicilio en el Municipio de San Ignacio, en otras jurisdicciones, que no tributen el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasa de Comercio), que ingresen y egresen de los centros de explotación habilitados. La Tasa se liquidará según indique el ticket de balanza correspondiente y se entregará comprobante de su pago provisto por la Municipalidad conjuntamente con la carta de porte.-

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNASE que por cada metro cúbico de sustancias minerales de aprovechamiento común transportadas en caminos del ejido municipal, con destino a ser comercializadas, tributarán en concepto de Tasa de inspección, registro y servicio de contralor:

- 0,4 U.F. por metro cúbico de arena /piedra arenisca transportada.

- 0,2 U.F. por metro cúbico de madera transportada.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNGASE que las firmas habilitadas como: Canteras, Areneras, Mineras y Explotaciones Forestales localizadas en el territorio de jurisdicción de la Municipalidad, serán agentes de percepción y pago del tributo, el que se liquidará mensualmente con idéntico vencimiento al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasa de Comercio).-

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNGASE que la Secretaría de Hacienda es el órgano de aplicación del Tributo, como también que la oficina/departamento de tránsito harán las inspecciones pertinentes a fin de determinar la cantidad de vehículos que deben tributar. A tales fines si al requerirse la exhibición del comprobante del pago del tributo no lo exhibiera se labrará el acta correspondiente y se elevará a la Secretaria de Hacienda, para la determinación del tributo.-

ARTÍCULO 5°.- LAS CANTERAS, Areneras, Mineras y Explotaciones Forestales habilitadas que no perciban el tributo o no entreguen comprobante del pago del mismo serán solidariamente responsables con los Sujetos Obligados al pago de la Tasa, elevándose los antecedentes a los fines de su determinación mediante resolución del Secretario de Haciendas y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Toda carga que supere el máximo permitido tendrá una multa desde un 100% hasta el 500% del valor de la tasa estipulada en el Artículo 1° por tonelada y/o fracción.-

ARTÍCULO 7°.- Si el transporte no se detuviera ante la autoridad de control, esta podrá solicitar a la fuerza pública su detención y traslado al corralón municipal para el control de la documentación correspondiente. Solo podrá retirar la unidad una vez acreditado el pago de la multa que se determina, en un mínimo del cien por ciento (100%) hasta un quinientos por ciento (500%) de la tasa estipulada en el Artículo 1° por cada tonelada transportada.-

ARTÍCULO 8°.- NOTIFÍQUESE a todas las oficinas involucradas a fin de que se confeccionen los comprobantes de pago y demás documentación pertinente y se articule el control del pago, todo bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 9º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la metodología y a realizar convenios con entes publícos y/o privados, para la aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 10°.- REGÍSTRESE, COMUNIQUESE al departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, cumplido ARCHIVESE.-

PERALTA - Carletti

DECRETO N° 30/2015

SAN IGNACIO, Mnes, 30 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La Ordenanza 30/2015 sancionada por el H.C.D. el 30 de Diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de dicho Instrumento se determina en 0,4 UF y 0,2 UF por tonelada o metro cúbico transportados que deberán abonar las empresas de transporte o titulares particulares de vehículos de carga con domicilio en San Ignacio, en otras jurisdicciones, que no tributen el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (Tasas de Comercio) que ingresen y egresen de los centros de explotación habilitados;

QUE es Facultad del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el H.C.D.;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO MISIONES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza N° 30/2015 sancionada por el H.C.D. con fecha 30/12/2015, conforme a lo explicitado en los Considerandos del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2º.- REGISTRESE, comuníquese. Notifiquese. Cumplido ARCHIVESE.-

ROMERO

PS10992 V14112

San Ignacio, Mnes., 28 de Diciembre del 2.015

ORDENANZA N° 29 / 2015

VISTO:

El Proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal Modificatoria Código Fiscal Municipal; y

CONSIDERANDO:

QUE La necesidad de fijar los derechos, tasas y obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del 2016

QUE es facultad de este Honorable Cuerpo el tratamiento del tema en cuestión, conforme a las disposiciones legales vigentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN IGNACIO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°- TÉNGASE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA con vigencia a partir del 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que, como Ordenanza General Impositiva corre anexa a la presente, artículos 1° al 37° inclusive. Los valores consignados en la presente ordenanza se expresan en PESOS y UNIDADES FISCALES, cuando así corresponda, estableciéndose que la UF (unidad fiscal) es igual a un litro de gasoil, valor venta al público del comercio "Esso Los Cerritos S.A." que se actualizará cada seis meses a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2°- Los Contribuyentes y/o responsables de las obligaciones establecidas abonarán los importes y por los conceptos y periodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 3°- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones de las tasas, derechos y/o contribuciones que deban ser incrementados con motivo de la inflación, mayor costo de vida, y/o cualquier otro índice, para evitar el envilecimiento de los recursos de la Municipalidad, por Resolución del Ejecutivo Municipal.

Artículo 4° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar planes de facilidades de pago y quitas de hasta un 20% sobre el monto adeudado de Tasas, Derechos y Obligaciones de años anteriores, atendiendo a la modalidad de pago mediante Resolución fundada y quitas de intereses de financiación vinculadas con el plan de pago de hasta 24 cuotas cuya entrega inicial al momento de formalización del Convenio no podrá ser menor al treinta por ciento (30%) de la deuda consolidada, siempre que el monto sea en pesos, en concordancia con lo que determina el Art. 63 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 5°- Establécese que los Certificados de Libre Deuda Municipal sólo podrán ser emitidos si el Contribuyente no posee deudas bajo ningún concepto, ya sean: impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y/o servicios, que correspondan a la Municipalidad o deban ser cobrados por ésta.

Exceptúese del párrafo anterior al Certificado de Libre Deuda del Impuesto al Parque Automotor, el cual será emitido si el Dominio se halla Libre de Gravámenes a la fecha de solicitud.

Artículo 6°- Implementar el sistema de recaudación de los tributos locales por el método del débito automático o directo y/o mediante la utilización de tarjeta de crédito, a través del Banco Macro S.A., agente financiero de la Municipalidad, debiendo a tal efecto suscribirse el convenio, y procederse a la reglamentación correspondiente, facultando al DEM a suscribir el convenio de referencia.

Artículo 7°- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines previstos por la Ley XV N° 5 - Art. 85 - Inc. 2, cumplido, ARCHIVESE.-

PERALTA

SAN IGNACIO MNES., 29 de Diciembre de 2015.-

DECRETO Nº 29/2015

VISTO: La Ordenanza **29/2015** sancionada por el H.C.D. el 28 de Diciembre de 2015 y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de dicho Instrumento Legal, el H.C.D. **APRUEBA la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA con vigencia a partir del 01 de Enero de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2016.**

QUE es Facultad del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el H.C.D.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO MISIONES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGAR la **Ordenanza Nº 29/2015** sancionada por el H.C.D. con fecha 28/12/2015, conforme a lo explicitado en los Considerandos del presente instrumento legal

ARTICULO 2º: REGISTRESE, comuníquese. Notifíquese. Cumplido ARCHIVESE.-

ROMERO

ANEXO ÚNICO

ORDENANZA GENERAL FISCAL Nº AÑO 2016

CAPITULO I
DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Artículo 1°: PARA la habilitación de los locales destinados a actividades gravadas, los Responsables deberán abonar un derecho por inscripción y habilitación como contribuyente de acuerdo a la siguiente escala:

a) Actividades con Patrimonio Neto hasta Pesos cinco mil ($5.000) 20UF
b) Actividades con Patrimonio Neto de más de Pesos cinco mil ($5.000) y hasta Pesos treinta mil ($30.000) 40UF
c) Actividades con Patrimonio Neto de más de Pesos treinta mil ($30.000) y hasta Pesos cien mil ($100.000) 80UF
d) Actividades con Patrimonio Neto de más de Pesos cien mil ($100.000) y hasta Pesos doscientos mil ($200.000) 160UF
e) Actividades con Patrimonio Neto de más de Pesos doscientos mil ($200.000) 300UF
f) La habilitación de oficinas, consultorios o locales para el ejercicio de las profesiones liberales que no estén organizadas en forma de empresa abonarán un derecho único de 30UF
g) Remis, Taxi, Transporte Escolar. 20 UF

Los responsables deberán presentar junto con la documentación pertinente para la Habilitación, una Declaración Jurada determinando el Patrimonio Neto afectado a la Actividad Empresarial que corresponda. De tratarse de Personas Jurídicas, actividades Unipersonales o Sociedades de Hecho cuyo Patrimonio Neto se encuentre comprendido en los incisos: c, d y e, la Declaración Jurada deberá estar avalada por Contador Público Nacional.

Para acceder a la Habilitación Municipal deberán contar con el Certificado de Libre Deuda Municipal que acredite no adeudar Tasas, Derechos, Contribuciones o Impuestos de ningún carácter al momento de iniciar el trámite de habilitación. Este requisito es exigible además para el local o propiedad inmueble en donde se desarrolle la actividad.

Facúltase al DEM a establecer, resolución mediante, los requisitos de Habilitaciones para Comercios, Industrias y otras actividades económicas.

Artículo 2° Para las actividades que no tengan local comercial, oficina, o consultorio y que estén comprendidas por este derecho de habilitación, deberán abonar en concepto de inscripción la suma de 15UF

ALICUOTAS

Artículo 3°- FIJASE en el Cinco por Mil (0,5%) la Alícuota general de las Tasas correspondientes a las Actividades indicadas en el Articulo 111, inciso 1 al 3 del C.F. (Comercios en General, Industrias y Apartados Especiales).

FIJASE el monto mínimo del pago de Tasas en 10 UF en todas las actividades comerciales excepto aquellas explícitamente exentas.

EXCEPTUASE de la Alícuota general a las Despensas y quioscos Rurales que abonara una Tasa mensual de 5UF como monto fijo (esta categorización será establecida por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal).

Artículo 4°- FIJESE las siguientes alícuotas y/o Tasas por las actividades especiales, correspondientes al artículo 111 inc. 3 del Código Fiscal:

a- Bancos y Otros el (0,8%) ocho por mil.
b- Productores, Organizadores y Agentes de seguros. Agencias, Agentes y/o Corredores de Casas establecidas fuera del Municipio, sin Depósito de mercaderías, Rematadores, Martilleros, Comisionistas y/o Consignatarios, Agencia/o Agentes de Publicidad, Venta de Automotores, Tractores y/o implementos agrícolas: el cinco por mil (0,5%).
c- Bares, Casas de Comercios, Confiterías, Bazares, Artículos Sanitarios, Joyerías, Relojerías: El cinco por mil (0,5%).-
d- Los hoteles, cabañas, hospedajes, hostel, residenciales, abonarán en forma mensual, cada mes vencido, por cada plaza (cama): 0,5UF
e- Boites, Wisquerías, Confiterías Bailables y similares. El uno por ciento (1%).-
f- Venta de servicios de: Agua Potable, Energía Eléctrica, el cinco por mil (0,5%).
g- Venta de Servicios de: Señales de radio y T.V., el cinco por mil (0,5%).
h- Servicios de Telefonía: abonarán en forma mensual, cada mes vencido: 100UF o el cinco por mil (0,5%) de la base imponible de ingresos brutos declarados aplicándose el importe mayor.
i- Agencias de Juegos de Azar, Casinos Públicos y privados, salas de bingo u otros similares, abonarán por todo concepto el dos y medio por ciento (2,5%) sobre el monto imponible mensual, independientemente de la cantidad de juegos que posean.
j- Transporte de cargas, por mes, por unidad $50,00.
k- Piletas y natatorios: el cinco por mil (0,5%).
l- Ejercicio de una profesión liberal, con local: abonarán en forma mensual $150.00 o el cinco por mil (0,5%) de la base imponible de ingresos brutos declarados aplicándose el importe mayor.
m- Actividades Especiales no incluidos en los precedentes, el cinco por mil (0,5%).
EXIMASE de la presente Alícuota a las Instituciones y Asociaciones Civiles sin fines de Lucro.

Artículo 5°- Las Cooperativas de Servicios (Excepto las demás) abonarán las tasas de conformidad con el agrupamiento establecido en el Art. 3°, acorde a la actividad que desarrollan.

Artículo 6°- Las Tasas previstas en el presente Capítulo, se abonarán en forma mensual, previa presentación en la Municipalidad de la Declaración Jurada Mensual del Contribuyente, adjuntando Boleta de depósito de declaración jurada y pago de anticipo del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la D.G.R. de la provincia de Misiones del mismo periodo liquidado. El vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Mensual y pago operará todos los días 20 del mes siguiente, o primer día hábil posterior del periodo liquidado o devengado. El pago fuera de término generará un interés mensual del 2%.

Artículo 7°- El Ejercicio Fiscal, a los efectos Impositivos, coincidirá en todos los casos, con el Año Calendario.

Artículo 8°- Multas e infracciones:

-Por no exhibir en lugar visible el certificado de Habilitación Municipal	20UF
- Por cambio de actividades o cese no comunicado	30UF

CAPÍTULO II

DERECHOS DE OFICINA Y TASAS VARIAS

Artículo 9°: Por las actuaciones que se promuevan en general ante la Municipalidad se abonarán los siguientes derechos:

a)	Por solicitudes y certificaciones en general no previstas	3UF
b)	Por solicitud de consideración y/o apelación de Resoluciones Administrativas	15UF
c)	Por solicitud de permiso no previsto expresamente	10UF
d)	Por duplicado de certificado de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, recibos o constancias de pagos u otras documentaciones no establecidas expresamente	3UF
e)	Por certificado Libre Deuda en General	15UF
f)	Por certificado Libre Deuda y Baja Comercial	15UF
g)	Por inscripción de títulos, compra-venta de terrenos, etc., por lote	10UF
h)	Por fotocopias varias	$2,00
i)		

Artículo 10°- Por trabajos realizados con vehículos y/o máquinas y personal municipal a solicitud de terceros se abonará al valor equivalente a cada unidad fiscal (UF) conforme a la siguiente tabla:

A. Maquinarias viales por cada hora de trabajo

a. camión volcador	50UF
b. cargador frontal	80UF
c. motoniveladora	80UF

d. retroexcavadora 80UF

e. tractor 25UF

f. cortadoras de césped o desmalezadoras 3UF

g. Por el servicio de recolección de residuos y escombros arrojados en la vía pública que implique la utilización de equipos viales municipal:

a. 50UF por carga completa.
b. 30UF cuando los residuos y/o escombros no superen la mitad de la capacidad de carga del vehículo.

B. Limpieza de terrenos baldíos, por m^2 0.3UF

Para todos aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de tasa, derechos y contribuciones que percibe esta Municipalidad, se realizará un descuento del 20% sobre el total del importe del servicio prestado.

CAPÍTULO III
LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 11° - Al estar adherida la Municipalidad de San Ignacio a la Ley Provincial XVIII – N° 29 (antes Ley 4511), fíjase las siguientes Tasas Tributarias, según las Clases de Licencias para Conducir Automotores por Otorgamiento y Renovación, cuyo vencimiento opera al año y/o hasta cinco años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento:

a. Licencias de Conducir Clase A

a.1	Un año		$156.00
a.2	Dos años		$281.00
a.3	Tres años		$421.00
a.4	Cuatro años		$562.00
a.5	Cinco años		$702.00

b. Licencias de Conducir Clase B

b.1	Un año		$247.00
b.2	Dos años		$445.00
b.3	Tres años		$667.00

b.4	Cuatro años		$889.00
b.5	Cinco años		$1111.00

c. Licencias de Conducir Clase C

c.1	Un año		$247.00
c.2	Dos años		$445.00
c.3	Tres años		$667.00
c.4	Cuatro años		$889.00
c.5	Cinco años		$1111.00

d. Licencias de Conducir Clase D

d.1	Un año		$286.00
d.2	Dos años		$515.00
d.3	Tres años		$772.00
d.4	Cuatro años		$1030.00
d.5	Cinco años		$1287.00

e. Licencias de Conducir Clase E

e.1	Un año		$286.00
e.2	Dos años		$515.00
e.3	Tres años		$772.00
e.4	Cuatro años		$1030.00
e.5	Cinco años		$1287.00

f. Licencias de Conducir Clase G

f.1	Un año		$100.00
f.2	Dos años		$150.00

f.3	Tres años		$200.00
f.4	Cuatro años		$250.00
f.5	Cinco años		$300.00

g. Licencias de Conducir Clase F

Un año		$247.00

El contribuyente que solicita licencia de las clases B a G y además la A, o viceversa, deberá hacerlo por igual plazo de vigencia de ambas y se extenderá una sola licencia por todas las clases comprendidas en la misma.

En los casos de aquellos contribuyentes que habiendo obtenido licencia de una categoría determinada y con posterioridad quieran anexar a la misma otra, se realizará un prorrateo del crédito del contribuyente por el lapso de tiempo que le queda hasta el vencimiento de la licencia originaria, descontando el monto restante en la nueva licencia que se le otorgue.

La licencia otorgada servirá para el agregado en el mismo documento de las clases adicionales que pudiera necesitar el conductor, para lo cual deberá abonar, cada vez que lo solicite, los montos establecidos en el Artículo 11.

Toda vez que el contribuyente solicite cambio de domicilio a otra Jurisdicción, previamente se deberá verificar si el mismo no posee deuda en todo concepto, en este Municipio, en caso de poseerla se denegará el cambio hasta tanto regularice su situación.

Los menores con 16 años de edad podrán obtener licencia de conducir Clase "A1" para ciclomotores de hasta 50 c.c., en tanto no lleven pasajeros. S/Art 11 inc. c Ley Nacional de Tránsito 24449.

h. Por todo concepto, duplicado, triplicado, etc. (previa presentación constancia policial de extravío) de todas las categorías $50
i. Por solicitud de agregado y/o cambio de categoría de licencia de conducir $50
j. Por renovación fuera de término se adicionará el 2% mensual, estarán exentos de este recargo aquellos contribuyentes que puedan justificar con la presentación de certificado emitido por profesional perteneciente a Salud Pública Provincial y/u otras razones debidamente acreditadas ante la autoridad competente.

La Municipalidad, además de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, requerirá al solicitante de la Licencia, lo que análogamente establezca en la materia de la Ley XVIII N° 29, ex Ley Provincial de Tránsito Nº 4.511 y sus modificaciones (Examen teórico-práctico de seguridad vial que durará 5 años (exceptuándose aquellos casos en los que, luego de haber transcurrido 6 meses de la realización del mismo, no hayan tramitado licencia) con certificación anual del D.E.M., Médicos, Autorizaciones especiales, etc.), y otras Leyes Provinciales o Nacionales a las que adhiera el Municipio.

Las personas con licencias de conducir vencidas desde:
- un (1) año deberán rendir examen teórico.
- dos (2) años deberán rendir examen teórico-práctico.

En casos de licencias vencidas provenientes de otros Municipios, deberán realizar el examen teórico y, si el vencimiento supera el año, el examen teórico-práctico de idoneidad conductiva.

Artículo 12° - TENGASE como referencia a este capítulo lo dispuesto en la Ley XVIII –N°29 ex Ley Provincial de Tránsito N° 4511.-

CAPÍTULO IV
DERECHOS SOBRE RODADOS

Artículo 13°.-

a. Por inscripción de Automotores, Camiones, Acoplados, Colectivos (Bus y minibús)	10UF
b. Por la Inscripción de motocicletas, furgonetas, triciclos y cuatriciclos	5UF
c. Por cambio de uso de categoría de motor y/o chasis transferencia de dominio	10UF
d. Por cada certificado de libre gravamen	10UF
e. Por cada certificado de libre deuda por infracciones al tránsito	10UF
f. Por certificado de Baja de Dominio	15UF
g. Por cada certificado general no comprendido en los incisos anteriores:	5UF

CAPÍTULO V
DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 14º: ESTABLECESE que, para las operaciones de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de San Ignacio, la Municipalidad percibirá en concepto de Toque de andén, los siguientes derechos:

a. Por cada servicio de línea regular de transporte de larga distancia (tarifa turística nacional e internacional) $50,00
b. Por cada servicio de línea regular de transporte de media distancia (tarifa turística provincial) $20,00

c. Ómnibus de zona urbana –se incluye el procedente de Colonia Santo Domingo (tarifa urbana) $8,00

Este derecho se cobrará diariamente, hágase uso o no de los andenes de la Terminal y sobre la base de los horarios aprobados por la Secretaría y/o Dirección de Transporte de la Provincia de Misiones.

Los usuarios de la Terminal de Ómnibus deberán comunicar por escrito las modificaciones en los horarios o cualquier otro tipo de modificación, en relación al uso de la misma, sin la cual se seguirán devengando los derechos en función de la última existente. Esto sin perjuicio de tener que abonar por los usos adicionales no comunicados. Queda totalmente prohibido para las Empresas de Transporte el hacer ascender y descender pasajeros en lugares no permitidos por la Municipalidad de San Ignacio, sin ingresar a la Terminal de Ómnibus, caso contrario deberán abonar la multa correspondiente al respecto que será del 300% del valor de la tasa normal, que se le será labrada al momento de haberse detectado y se notificará a la Empresa.

d. El acceso de remises y automóviles particulares: será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, como así también todos los servicios complementarios e indispensables (Seguridad, Limpieza, Cobro de Cánones, Seguros, etc.) para el funcionamiento y mantenimiento de la Terminal, pudiendo los mismos ser prestados con concesionarios debidamente habilitados.

CAPÍTULO VI
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Artículo 15°: LOS propietarios de vehículos de transporte urbano de pasajeros abonarán en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública, los siguientes importes:

a. Las Concesionarias de transporte urbano de pasajeros de San Ignacio, deberán abonar un equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, bajo presentación de la pertinente declaración jurada.

b. Quedan exentos del pago de dicho tributo los boletos escolares.

Las tasas deberán ser efectivas en el periodo comprendido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al que corresponde el tributo.-

CAPÍTULO VII

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 16° FIJASE la siguiente escala de la Tasa General de Inmueble, correspondiente a los servicios establecidos en el Título XV del Código Fiscal Municipal.

A. ZONA URBANA: por metro lineal de frente y por año:

1.

a. Asfaltadas, por metro y por año	$25.00
b. Empedradas, por metro y por año	$25.00
c. Terradas, por metro y por año	$16.00

2. Propiedades urbanas según Ordenanza N° 46/2012 bis tributarán según la siguiente escala:
a. Las propiedades que linden con calles o avenidas adyacentes según Ordenanza N° 46/2012 bis por metro lineal:

a.1. sobre asfalto o empedrado	$25.00
a.2. sobre tierra	$16.00

Por la superficie restante abonarán $ 1600.00 por hectárea a partir de los 100 metros.

B. ZONA SUBURBANA

1. Propiedades suburbanas, según Ordenanza N° 46/2012 y ubicadas en núcleos urbanizados fuera de la planta urbana, comprende: Villa Emma, Colonia Santo Domingo Sabio, Colonia Isolina, con superficies de hasta tres hectáreas: cada 2.500 m2 (1/4 de hectárea) o fracción $60.00

2. Propiedades suburbanas: Country Club, Clubes de Deportes Náuticos, según Ordenanza N° 46/2012 tributarán por metro de frente de calles internas del complejo conforme inc. 1 – Art 16, más un básico de $1600.00 por ha de la totalidad de la superficie del complejo.

C. ZONA RURAL: Por año se abonarán las siguientes tasas por unidad catastral:

1. Hasta 10 ha	$320.00
2. Más de 10 ha, por hectárea o fracción	$32.00

VENCIMIENTOS:

Las Tasas establecidas se abonarán en cinco cuotas:

La Primera con vencimiento el día 30 de abril de 2016

La Segunda con vencimiento el día 30 de junio de 2016.

La Tercera con vencimiento el día 31 de agosto de 2016

La Cuarta con vencimiento el día 31 de octubre de 2016

La Quinta con vencimiento el día 31 de diciembre de 2016

El monto de las cuotas se obtendrá dividiendo la tasa anual en cinco (5) partes iguales.

BONIFICACIONES

a. Los contribuyentes que abonen el total de la tasa anual, recibirán una bonificación por Pronto Pago según la siguiente escala:

Hasta el 31 de enero de 2016	20%Desc
Hasta el 29 de febrero de 2016	15% Desc
Hasta el 31 de marzo de 2016	10% Desc
Hasta el 30 de abril de 2016	5% Desc

b. Los Contribuyentes que se hayan acogidos a una Moratoria y/o firmado convenio de pagos en plazos acordados y que estén al día con sus compromisos establecidos en los mismos, se podrán beneficiar con los descuentos establecidos en el presente Artículo.

RECARGOS POR BALDÍO

a) Los terrenos baldíos sin muro de mampostería perimetral de, como mínimo, dos (2) metros de altura, ubicados en zona urbana pagarán un recargo del 600% sobre la Tasa establecida en el mismo.

b) Los terrenos baldíos con muro de mampostería perimetral de, como mínimo, dos (2) metros de altura, ubicados en zona urbana pagarán un recargo del 300% sobre la Tasa establecida en el mismo.

c) Los terrenos baldíos limpios con muro de mampostería perimetral de, como mínimo, dos (2) metros de altura, ubicados en zona urbana pagarán un recargo del 200% sobre la Tasa establecida en el mismo.

Facúltese al DEM a reglamentar todo lo inherente a terrenos baldíos existentes en el Municipio y a determinar la unidad habitacional dentro del mismo (si así correspondiere).

PROPIEDAD HORIZONTAL:

Artículo 17 °.- A los fines tributarios, serán consideradas UNIDADES FUNCIONALES DE USO los inmuebles incluidos en el segundo párrafo del artículo 138° del Código Fiscal y pagarán la Tasa General de Inmuebles, según destinos declarados en planos de construcción de la siguiente forma:

-El cincuenta por ciento (50 %) de la categoría asignada en el artículo 16° por cada UNIDAD FUNCIONAL DE USO.-

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

Artículo 18º - POR: los servicios mencionados en los Artículos del Código Fiscal Municipal vigente, fíjase los importes fijos y porcentajes sobre el importe de la tasación que apruebe la Municipalidad y se detallan a continuación:

1. OBRAS NUEVAS:

a. Por cada proyecto de construcción de obras nuevas y/o ampliación y/o reformas se abonarán el cero cincuenta por ciento (0,50%) del monto de la obra.-

b. Por cada proyecto de instalación y/o armazón destinados a sostener avisos o letrero se abonará el cuatro por ciento (4%) del cómputo y presupuesto.

2. OBRAS EXISTENTES: Sin permisos de construcción y/o terminación

a. Por cada obra existente sin permiso de construcción, se abonará el cero setenta por ciento (0,70 %) del monto de la obra.-

b. Por cada obra existente sin permiso concluida, se abonará el cero setenta por ciento (0.70%) del monto de la obra.-

Se considerará para el cálculo del monto de la obra el importe de la tasación establecida por el Consejo Profesional de Arquitectura, Agrimensura e Ingeniería de la Provincia de Misiones.

SERVICIOS RELACIONADOS A CATASTRO

Artículo 19º: POR servicios que se prestan con relación a catastro se abonarán las siguientes tasas.

1. Por el visado de planos de mensura de lotes ubicados en zona rural:
 a. Lotes de hasta 10 ha: 20UF
 b. Lotes de más de 10 ha y hasta 50 ha: 25UF
 c. Lotes de más de 50 ha y hasta 300 ha: 30UF
 d. Lotes de más de 300 ha: 50UF

2. Por el visado de planos de mensura de lotes ubicados en zona urbana y suburbana:
 a. Superficies que no superen los 5000 m^2, por lote: 20UF
 b. Por cada lote adicional se cobrarán 10UF más.

3. Para acceder al visado de planos de mensura el lote debe estar al día en el pago de la Tasa General de Inmueble.

CAPÍTULO IX

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 20°: Los prestatarios de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica pública, privada y/o mixta, que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente el 1,5% sobre los ingresos brutos declarados a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones (excepto inciso b), y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día veinte (20) de cada mes:

a. Por servicios de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, tributarán en forma mensual el 1,5 % (Uno y medio por ciento) de la recaudación mensual, legalmente declarada.-
b. Por servicios telefónicos, de televisión por cable/satelital y circuitos musicales; tributarán en forma mensual: 300UF

c. Por servicios o instalaciones diversas no incluidas en el inciso a) se tomara igual base imponible y alícuota que la establecida en el punto a).

d. Por cabinas telefónicas de empresas privadas ubicadas en la vía pública de la ciudad, para la prestación del servicio de telefonía por el sistema de tarjetas o monedas, sobre la base de una declaración jurada presentada por el contribuyente, por mes vencido y por cada cabina o aparato telefónico:

15UF

CAPÍTULO X

DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 21° Por Derecho de Ocupación de la Vía Pública, se abonarán los siguientes valores:

A los efectos del presente Título, se establecen los siguientes valores que deben ser abonados en la sede Municipal, previamente a la autorización correspondiente:

a. Vendedor ambulante minorista a pié o en biciclo:
por día (declarado por el contribuyente) 1UF
por día (intimado por inspector municipal) 2UF
por semana (declarado por el contribuyente) 6UF
por semana (intimado por inspector municipal) 12UF
por mes (declarado por el contribuyente) 14UF
por mes (intimado por inspector municipal) 28UF

El valor de la tasa de ocupación de la vía pública para los vendedores ambulantes minoristas mencionados en el inc. a, durante la realización de eventos organizados o auspiciados por la Municipalidad, se duplicará.

c. Vendedor ambulante minorista c/ automóvil:
por día (declarado por el contribuyente) 4UF
por día (intimado por inspector municipal) 8UF
por semana (declarado por el contribuyente) 24UF
por semana (intimado por inspector municipal) 48UF
por mes (declarado por el contribuyente) 86UF
por mes (intimado por inspector municipal) 164UF

c. Cuando la comercialización se desprenda de actividades productivas realizadas por productores locales, con intervención directa o de terceros domiciliados en el Municipio, serán beneficiadas con un descuento del 50 % del renglón correspondiente.

d. Los productores que vendan de a pie su propia producción primaria, en forma directa y ambulante, estarán eximidas del pago del tributo correspondiente.

e. Vendedores y distribuidores mayoristas de otras plazas:
por mes (declarado por el contribuyente) 25UF
por mes (intimado por inspector municipal) 50UF
por semestre (declarado por el contribuyente) 110UF
por semestre (intimado por inspector municipal) 220UF
por año (declarado por el contribuyente) 200UF
por año (intimado por inspector municipal) 400UF

f. Las firmas comerciales concesionarias de automotores y/o similares que se instalen en cualquier espacio público autorizado, para exhibición y/o venta de planes de ahorros u otra modalidad de venta abonarán:

Por día 50UF

En ningún caso se podrá ocupar más del 50% del ancho de la vereda, a contar desde la línea de edificación, ni el espacio correspondiente a la línea de ochava y al borde de la calle.

g. Uso de la feria municipal, el Mercado Paraguayo u otro similar; por persona:

Por mes.....$50.00

Por año.....$500.00

Nota: El DEM determinará por Resolución fundada los requisitos indispensables para hacer uso de las instalaciones municipales.

h. Fíjese las siguientes sumas fijas en concepto de Derecho de Inspección y Contralor – Higiene y Seguridad para los permisionarios de puestos de la Feria de Artesanías, Artes Plásticas, Comidas y Plantas Regionales de San Ignacio, por los periodos y las actividades detalladas a continuación:

i. Artesanos, Artistas, Vendedores de plantas o productos alimenticios regionales (envasados), y sucursales de comercios instalados en el municipio:

- Meses: marzo-abril-junio-julio $300.00 por mes (temporada alta)

- El resto de los meses $150.00 por mes.

Estos contribuyentes en caso de estar inscriptos como monotributistas y en ingresos brutos de la provincia deberán abonar el cinco por mil de las declaraciones juradas que deberán ser presentadas al igual que los contribuyentes encuadrados en higiene y seguridad

Los pagos deberán efectuarse en todos los casos en la Municipalidad dentro del plazo general establecidos en la presente ordenanza para las tasas de comercios y servicios.

CAPÍTULO XI

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22° .- En concepto de Derecho de Espectáculos Públicos los responsables de la realización del evento, abonarán por adelantado los siguientes importes y en la misma boleta que corresponde al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con vencimiento el día veinte (20) de cada mes:

a. Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada: 10UF

b. Bailes: Organizados o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, y cuyo producidos neto de costo, sea destinado al cumplimiento de sus fines; por cada baile: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.

c. Espectáculos circenses: por cada función diez veces el precio de la entrada de mayor valor.

d. Parques de diversiones y similares:

- Por juego y por día de función: 5UF

El pago de este tributo se efectivizará por adelantado

e. Festivales artísticos recitales conciertos o cualquier otro espectáculo público no contemplado específicamente en este artículo abonará por adelantado: 20UF

CAPÍTULO XII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 23° Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Título XX del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

A-) Hecho Imponible – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que en la presente Ordenanza se establecen:

A.1) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

A.2) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

A.3) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonora, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto y/o actividad comercial.

B-) EXENCIONES

B.1) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

B.2) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicación.

B.3) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

B.4) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

B.5) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

B.6) Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el registro de comercio de la Municipalidad de San Ignacio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

C-) PENALIDADES – MULTAS

Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el veinte por ciento (20%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares posibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

C.1) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

C.2) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito –aún negligente- de evadir tributos.

C.3) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.

C.4) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.

D-) Base Imponible – Contribuyentes

D.1) Base Imponible. Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establece en la presente Ordenanza.

D.2) Contribuyentes: Considérense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente – realice alguna de las actividades o actos enunciados en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente y/o en la presente Ordenanza en el Municipio de San Ignacio, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

E-) DETERMINACIÓN

E.1) Determinación Sobre Base Cierta

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad deba tener en cuenta a los fines de la determinación.

E.2) Determinación Sobre Base Presunta

Cuando el contribuyente y/o responsable no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponibles y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A estos efectos la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

E.3) Determinación de Oficio

Procederá cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

E.4) Efectos de la Determinación

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración.

Previo a la interposición del recurso a que hace referencia el párrafo anterior, el obligado o responsable –según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos.

Cuando la verificación, fiscalización y/o constatación de hechos imponibles se efectuara en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevó a cabo la constatación.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "Detalle" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con indicación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficios de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con un plazo máximo de diez (10) días para efectuar las observaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo servirá como notificación de las referidas multas contenidas en las liquidaciones anexas.

Forma y término de pago: Autorización y pago previo, Permisos renovables – Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.

F-) Los tributos presentes en la presente Ordenanza se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando se corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Toda deuda por Derecho de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

G-) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc., y demás sitios de acceso al público ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	$300,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	$300,00
Letreros salientes, por faz	$300,00
Avisos salientes, por faz	$300,00
Avisos en salas espectáculos	$300,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$300,00
Avisos en comunas o módulos	$300,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$300,00
Aviso en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por metro cuadrado o fracción	$300,00
Murales, por cada 10 unidades	$300,00
Avisos proyectados, por unidad	$400,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	$300,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$300,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$300,00
Publicidad móvil, por año	$500,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500 unidades	$300,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$300,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$300,00
Volantes, cada 500 o fracción	$300,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$300,00
Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año	$900,00

Cuando los anuncios precedentes citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

CAPÍTULO XIII
CIRCULACIÓN DE RIFAS

Artículo 24º - FÍJASE el diez por ciento (10%) de su valor escrito la tasa a aplicar a las rifas y bonos que circulan a la venta en el Ejido Municipal y estén comprendidos en el Artículo 257º del Código Fiscal Municipal.

El pago se efectuará previo a la puesta en circulación, sin cuyo requisito no será puesto a la venta, debiendo a los fines propuestos, contar con la autorización del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia.

-LOS bonos de colaboración organizados por Cooperadoras Escolares, Caritas Diocesanas, Consejo de Pastores Evangélicos, Entidades Deportivas, Civiles, O.N.G., que no superen el monto de: Pesos cinco mil, ($ 5.000), no abonarán el porcentaje establecido en el artículo anterior, debiendo contar para su autorización, con los elementos determinados como premios antes de su lanzamiento.

CAPÍTULO XIV

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 25° FIJASE las siguientes tasas correspondientes a los derechos de inhumación y cementerio:

1. Inhumaciones: se realice este acto en sepultura, nichos, urnas o panteones se tributará 5UF

2. Arrendamiento y Renovación: Por derecho de arrendamiento en el Cementerio Municipal, o por su renovación, se pagarán los siguientes importes por año:
 a. Sepultura 10UF
 b. Nicho 10UF
 c. Panteón 20UF
3. Lotes vacantes para construir panteones, piletas, etc. abonarán por lote 20UF

Para los casos en que el Derecho de Arrendamiento deba ser liquidado por primera vez iniciado el ejercicio, este se practicará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año en liquidación, siendo que dicha proporcionalidad deberá ser tomada por mes completo.

4. Servicios Varios:
 a. Traslados internos desde panteón a nicho y urna y a la inversa (que no implique acto de reducción de restos) 50UF
 b. Traslados internos desde panteón, nicho y urnas a tierra y que implique apertura de foso, por cada caso (sin reducción de restos) 50UF
 c. Traslados internos desde tierra a nicho, urna y panteón (incluye exhumación) 50UF
 d. Por permiso de traslado a otros cementerios desde tierra 50UF
 e. Por permiso de traslado a otros cementerios desde panteón, nicho y urna (no incluye reducción) 50UF
 f. Traslado de ataúd para cambio de caja metálica (no incluye operación de cambio, ello es a cargo de terceros) 50UF
 g. Por exhumación (desde tierra exclusivamente) 50UF

5. Construcciones privadas en el cementerio: por derecho de construcción exclusivamente el lotes y para construir panteones, mausoleos, nichos... regirá lo determinado al respecto por la Secretaría de Obras Públicas.

CAPÍTULO XV

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

DERECHO DE INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 26 °.-

a- Curso de Buenas Prácticas de Manufactura (Ley Nacional N°18284. Art. 21 – Capítulo II, Inciso D)
3UF

b- Carnet sanitario para los comerciantes que elaboren, expendan, y/o transporten productos alimenticios: 10UF

c- Las personas mayores de 55 años y jubilados que acrediten el cobro del haber mínimo abonaran el 50% de la tasa correspondiente.

d- Duplicados: 3 UF

Artículo 27º:

TODOS los Introductores de carnes y productos alimenticios en general, deberán abonar los siguientes importes en concepto de Inscripción o Renovación de Registro de Introductores:

1) Inscripción: 40 UF

2) Renovación anual: 20 UF

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS Y OTROS. HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTICULO 28- POR habilitación de vehículos que prestan los servicios en el ejido Municipal enumerados en este artículo se abonará anualmente:

1) Vehículos de transportes de sustancias alimenticias anualmente:
a. Camionetas, furgones, furgonetas 20UF

b. Camiones 35UF

2) Camiones y camionetas destinados al transporte de gas licuado, oxígeno, etc., en

garrafas y/o cilindros: el m2 de la carrocería de carga: 20UF

3) Camiones destinados al desagote atmosférico: 30UF

4) Camiones que transportan residuos producidos por demoliciones, denominados volquetes o volcadores, por cada m3 de la capacidad de carga: 20UF

5) Camiones transportadores de especies maderables, de cualquier tipo: 20UF

INSCRIPCIÓN DE INTRODUCTORES DE CARNES, ABASTECEDORES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 29: POR Inspección Bromatológica de productos alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sean introducidos a San Ignacio, por contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio Municipal, con inspección de origen, deberán abonar:

-Por cada media res vacuna, porcina u ovina reinspeccionada: 6UF

INTRODUCTORES DE CARNES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL NO INSCRIPTOS EN EL PADRÓN DE COMERCIO

ANÁLISIS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 30° Cuando se detecten alteraciones organolépticas de productos alimenticos y/o brotes de gastroenteritis y sospecha de Enfermedades transmitidas por alimentos, se realizarán análisis microbiológicos y físico-químicos en el Laboratorio de Análisis Bromatológico, se deberá abonar 50UF

Artículo 31°: Todos los comercios que elaboren productos alimenticios deberán realizar análisis del agua utilizada en su local una vez al año, puede ser de manera particular o en el Laboratorio de Análisis Bromatológico, se deberá abonar 30UF

MULTAS E INFRACCIONES

Artículo 32°: Por cada infracción, se abonarán las siguientes multas:

1) Falta de Carnet Sanitario 12 UF
2) Carnet Sanitario, vencido: 10 UF
3) Carnet Sanitario en estado ruinoso: 5 UF
4) Falta del Curso buenas Prácticas de Manufactura 10 UF
5) Falta de tuberculinización en vacas lecheras: 10 UF
6) Por transportar sustancias alimenticias, bebidas y otros en vehículos no habilitados, que no se ajusten a las reglamentaciones ylo que no estén en condiciones higiénicas 50UF

7) Faenamiento y venta de carnes sin estar inscripto en el Registro Municipal de Comercio, abastecedores, etc: 50 UF

8) Por venta y/o reparto de carnes de origen clandestino, decomiso de la mercadería: 100 UF

9) Falta de uniforme: 10 UF

10) Presencia de animales en locales de venta y/o elaboración de productos alimenticios 16 UF

11) Falta de recipientes para la recolección de residuos en locales de atención al público, incluidos kioscos y feria de Artesanías: 20UF

12) Locales que funcionen sin la correspondiente habilitación Municipal: 50 UF

13) Falta de higiene, moral o buenas costumbres en locales de atención al público y/o domicilios y/o terrenos particulares, cuando los mismos fueren detectables desde la vía pública, ruidos molestos fuera de horario de comercio, propaladoras funcionando en horas de descanso 50 UF

14) Falta de telas mosquiteras en aberturas de cocinas, panaderías, carnicerías o donde se elaboren alimentos 30 UF

15) Carencia de sanitarios, falta de higiene o mal funcionamiento de los mismos en locales con acceso al público. La cantidad mínima de sanitarios individuales no debe ser inferior al 5% de la capacidad de personas a ser atendidas simultáneamente: 50 UF

16) Tenencia de alimentos alterados, adulterados, vencidos o en condiciones no aptas para el consumo humano: DECOMISO y DESTRUCCION de los mismos, sin perjuicio de lo que en la materia dispone el Código Penal, artículo 200 y siguientes además de una multa de 500 UF

17) Presencia de insectos y lo roedores en comercios alimenticios, restaurantes, hoteles 50 UF

18) Falta de higiene en cocinas, carnicerías, panaderías, heladerías, molinos de granos, secaderos, envasadoras, fraccionadoras, cámaras de fermentación, cámaras frigoríficas, destilerías de aguardientes, fábricas de pastas, chacinados, y/u otros alimentosdestinados al consumo humano o animal: 150 UF

19) Por falta de matafuegos y/u otros sistemas aprobados que resulten adecuados para combatir incendios en sus instalaciones, en lugares en donde se expendan o almacenen combustible: 50 UF

20) Falta de pileta para lavado de utensilios en bares, restaurantes, pizzerías, heladerías, choperías y demás comercios del rubro gastronómico: 50 UF

21) Por desparramar o volcar desperdicios y/o aguas servidas o cloacales de locales comerciales en la vía pública y/o cursos de agua y/o a sus aledaños o cualquier otro lugar no autorizado por el Municipio al efecto: 150 UF

22) Por arrojar a la vía pública, o a vecinos aguas domiciliarias que no sean las resultantes de precipitaciones pluviales, filtraciones cloacales : 70 UF

23) Por desparramar o volcar desperdicios y/o aceites, solventes, pinturas, fluidos tóxicos y/o cualquier sustancia que por su composición afecten al medio: 100 UF

24) Incinerar desperdicios, hacer fuego sin la atención o toma de precaución conveniente, produciendo humo, molestias etc.: 40 UF

25) Por poda de ARBOLES u otras especies vegetales de lugares públicos - veredas, plazas, paseos, etc.- sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 183 siguientes y concordantes del Código Penal: 50 UF

26) Instalaciones dentro de la Planta Urbana de porquerizas, establos, criaderos de pollos, aves de corral y otros animales domésticos, cuando los mismos produzcan molestias a los vecinos o transeúntes, y/o pongan en peligro la salubridad del ambiente: 50 UF

27) Desperdicios en la vía pública. Reparación de los daños causados más: 35 UF

28) Amenaza de daños en inmuebles linderos, de terceras personas privadas o públicas, producidas por: árboles, construcciones ruinosas o inestables, zanjas, pozos surgentes o semi-surgentes, letrinas, pozos negros, acueductos y similares que avancen hasta una distancia menor a los tres metros sobre el deslinde: 35 UF

29) Por circulación en arterias no habilitadas para el tránsito por la construcción de mejoras: se abonará la reparación de los eventuales daños, de acuerdo al cómputo y presupuesto determinado por la Dirección de Obras Públicas, más: 50UF

30) Por construcción de otro pozo negro (pozo secundario) en las casas de IPRODHA, que ya poseen pozo negro: 50UF

*La aplicación de las multas especificadas en la presente O.G. no redime al infractor de las demás responsabilidades civiles y/o penales que su accionar no ajustado a derecho le pudieran acarrear

*Con cada reincidencia se duplicará, triplicará, sucesivamente.

* El D.E.M. una vez constatada la infracción fehacientemente, mediante Acta de Inspección, emplazará al propietario u ocupante del inmueble en infracción para que en un lapso no mayor a los 60 (sesenta) días, a criterio del D.E.M. y atento al grado de peligrosidad de la situación, se ajuste a derecha:.

* En ningún caso ni aún dentro del plazo, otorgado por el D.E.M., el infractor queda exento de la responsabilidad que la ley le impone (Código Civil Artículo 2621, 2624 y concordantes) ni de la reparación de o los daños ocasionados.

* De hallarse en condiciones y a solicitud escrita, a costa del infractor, la Municipalidad podrá convenir en solucionar el problema.

ZOONOSIS – CONCEPTOS E IMPORTES

Artículo 33º: POR medio de la Dependencia específica de lucha antirrábica se abonará:

a. Por inspección de criaderos o pensiones de perros u otros animales domésticos, por cada cinco días de duración 16UF

b. Por habilitación de locales de exposición de perros u otros animales domésticos, por cada cinco días de duración 8UF

c. Por observación o inspección de perros u otros animales domésticos en el lazareto municipal, por día y por animal 5UF

d. Registro de mascotas 2UF

e.1. Análisis de Leishmaniasis 7UF

e.2. Análisis de Leishmaniasis, abono solidario 3UF

f.1. Eutanasia a mascotas con patologías de transmisión a humanos 7UF

f.2. Eutanasia a mascotas con patologías de transmisión a humanos, abono solidario 3UF

g. Bloqueos químicos en zonas de transmisión de enfermedades vectoriales 10UF

h. Intervención ocasionada por mordeduras de canes 32UF

En caso de reincidencia se sacrificará al animal en el corralón municipal.

i. Animales muertos en la vía pública 16UF

j. Animales sueltos en la vía pública 16UF

k. Por tener mascotas en condiciones insalubres, sin otorgarles los cuidados sanitarios y poniendo en riesgo la vida de la comunidad 30UF

CAPITULO XVI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 34°: FIJASE los valores y precios, a cargo del frentista, de las obras de: asfalto, empedrado, cordón cuneta, badenes, veredas, etc. de acuerdo al siguiente cuadro:

OBRAS EXISTENTES

Cordón cuneta de hormigón en calles, el metro lineal		18UF
Cordón cuneta de hormigón en avenidas, el metro lineal		20UF
Veredas de piedras lajas, con canteros incluidos, el m2		15UF
Empedrado basáltico "tipo brasilero", el m2		16UF
Asfalto, emulsión en frío, capa de 4 cm de espesor, el m2		20UF
Empedrado basáltico, con capa asfáltica de 4 cm de espesor, el m2		25UF
Veredas Cemento Rodillado Tricolor, el m2		15UF

Artículo 35°: Las Obras Nuevas ejecutadas por la Municipalidad, por el Sistema de Contribución por Mejoras, y los precios y valores que estarán a cargo de los frentistas, serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, previo estudio de costos del área de la Secretaría de Obras Públicas que corresponda, y con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 36°: El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a efectuar ajustes a los valores establecidos en la presente, en concepto de Obras por Contribución por Mejoras, de conformidad con los costos que establezcan para casos similares la Dirección Provincial de Vialidad y el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional del Gobierno de la Provincia de Misiones, mediante Resolución fundada, además de fijar planes y convenios de pago.

Artículo 37°: REGÍSTRESE, comuníquese al D.E.M., publíquese en el boletín oficial, elévese copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, cumplido ARCHÍVESE.

PS10993 V14112

ORDENANZA N° 26/2015

SAN IGNACIO, Mnes., 28 de Diciembre del 2015.-

VISTO: El Proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal de actualización de los valores del Estacionamiento a la zona circundante a las Ruinas Jesuíticas, establecidas oportunamente por Ordenanza N° 11/2012; y;

CONSIDERANDO:

QUE es necesario actualizar la Tasa de Estacionamiento de vehículos particulares, micros, colectivos, autobuses, etc. establecidos en la citada Ordenanza 11/2012;

QUE se propicia actualizar el Artículo 2° de la citada Ordenanza 11/2012 incrementando la Tasa de Estacionamiento en el Inciso a-) de pesos quince ($ 15.00) a pesos veinticinco ($ 25,00) por día, y el Inciso b-) de pesos veinte ($ 20.00) a pesos cuarenta ($ 40.00) con vigencia a partir del 1 de Enero de 2016;

QUE es procedente este incremento dado el aumento del índice en estos últimos años que no fueron trasladados a la Tasa de Estacionamiento;

QUE es facultad de este Honorable Cuerpo el tratamiento del tema en cuestión, conforme a las disposiciones legales vigentes;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN IGNACIO

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Ordenanza N° 11/2012 “SISTEMA DE ORDENAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA CIRCUNDANTE A LAS RUINAS JESUÍTICAS” el que quedará redactado de la siguiente manera: “...AIRTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE el cobro de la Tasa de Estacionamiento de vehículos particulares de acuerdo a la siguiente escala y por día:

a.) Vehículos particulares (automóviles, pick up, utilitarios) pesos veinticinco ($ 25.00).

b.) Micros, colectivos, autobuses (combis y traffic), casas rodantes, automóviles y camionetas con trailers y similares, pesos cuarenta ($ 40.00)...”, conforme a lo explicitado en el VISTO y CONSIDERANDO de la presente.-

ARTICULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, cumplido ARCHIVESE.-

PERALTA - Carletti

DECRETO N° 26/2015

SAN IGNACIO, Mnes., 29 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La Ordenanza 26/2015 sancionada por el H.C.D. el 28 de Diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de dicho Instrumento se MODIFICA el Artículo 2° de la Ordenanza Nº 11/2012 “SISTEMA DE ORDENAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA CIRCUNDANTE A LAS RUINAS JESUITICAS”, el que queda redactado: “ARTICULO 2°: ESTABLECESE el cobro de la Tasa de Estacionamiento de vehículos particulares de acuerdo a la siguiente escala:

a) Vehículos particulares (automóviles, pick up, utilitarios) pesos veinticinco ($ 25,00)

b) Micros, colectivos, autobuses, cambie y traffic) casas rodantes, automóviles y camionetas con trailers y similares, pesos cuarenta ($ 40,00).

QUE es Facultad del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el H.C.D.;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO MISIONES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza N° 26/2015 sancionada por el H.C.D. con fecha 28/12/2015, conforme a lo explicitado en los Considerandos del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, comuníquese. Notifíquese. Cumplido ARCHIVESE.-

ROMERO

PS10994 V14112

ORDENANZA N° 27/2015

SAN IGNACIO Mnes., 28 de Diciembre de 2015.-

VISTO: El proyecto de Ordenanza, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal por el que se propicia la implementación de un programa de regularización de los Derechos, Tasas, Contribuciones y obligaciones en general, de Jurisdicción Municipal, adeudadas por cualquier concepto, hasta el 31 de Diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

QUE la medida tiene por objeto posibilitar a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones y con motivo de la iniciación de un nuevo período de gestión administrativa;

QUE es facultad de este Honorable Cuerpo el tratamiento del tema en cuestión, conforme a las disposiciones legales vigentes;

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE SAN IGNACIO, MNES.

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1°.- Implementase un plan de regularización de los Derechos, Tasas, Contribuciones y obligaciones en general, de Jurisdicción Municipal, hasta el 31 de Diciembre de 2015, al cual podrán acogerse los contribuyentes hasta el 31 de Marzo de 2016.-

ARTICULO 2°.- Las obligaciones comprendidas en planes de regularización, formalizados con anterioridad -mediante moratorias y/o facilidades de pago-, podrán acogerse a las condiciones de la presente Ordenanza, mediante solicitud de acogimiento expresa, previa reliquidación de la deuda.-

1. Las entregas y/o cuotas que hayan sido abonadas a cuenta de dichos planes de facilidades incumplidas y, como consecuencia caducas, serán aplicadas como parte de pago de las deudas correspondientes a los períodos comprendidos en el presente plan de regularización.

2. Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren en gestión judicial o extrajudicial, no podrán acogerse a la moratoria establecida en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- SIN perjuicio de lo previsto en el Artículo 1°, el DEM deberá proseguir normalmente con el Programa de Gestión de Cobranza. Los contribuyentes alcanzados por intimaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales, podrán solicitar el acogimiento, dentro de los plazos fijados.-

ARTICULO 4°.- FACÚLTASE al DEM a prorrogar el plazo de acogimiento al plan de regularización que establece la presente Ordenanza, por un plazo no mayor a sesenta (60) días.-

ARTICULO 5°.- EL contribuyente que se acoja a la moratoria establecida en la presente Ordenanza queda automáticamente notificado de que el incumplimiento del pago de la o las cuotas, en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, será objeto a ejecución fiscal, sin previa notificación; a cuyo efecto se considerará fehacientemente notificado por la sola firma del convenio de pago.-

ARTICULO 6°.- EL acogimiento al presente plan de facilidades de pago exime a los contribuyentes del pago de multas, recargos y/o intereses que pudieran corresponder, acordándose las bonificaciones que a continuación se establecen:

•Establecese las siguientes bonificaciones que serán de aplicación sobre la liquidación final por pago contado:

1. Del 10% de bonificación hasta el 31 de Enero de 2016.

2. Del 5% de bonificación hasta el 28 de Febrero de 2016.

ARTICULO 7°.- ESTABLÉCER que no se encuentra comprendida en este plan de pago y regularización de deudas las siguientes tasas, derechos y contribuciones:

- Otorgamiento y renovación de carnet de conductor.

- Libreta sanitaria.

- Tributos municipales en donde intervengan agentes de retención (Art. 32, Código Fiscal Municipal).

ARTICULO 8°.- A todos los efectos será de aplicación lo previsto en el Código Fiscal Municipal, sin perjuicio de la reglamentación que disponga el Departamento Ejecutivo, adoptando todas las medidas necesarias para el más eficiente logro del objetivo propuesto.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a los fines previstos en la Ley XV - N° 5 (antes Ley 257) Artículo 85º Inciso 2°.-

PERALTA - Carletti

DECRETO Nº 27/2015

SAN IGNACIO, Mnes., 29 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La Ordenanza 27/2015 sancionada por el H.C.D. el 28 de Diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de dicho Instrumento se implementa un PLAN DE REGULARIZACION de Derechos, Tasas, Contribuciones y obligaciones en general de Jurisdicción Municipal hasta el 31/12/2015, al cual podrán acogerse los Contribuyentes hasta el 31 de Marzo de 2016;

QUE es Facultad del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el H.C.D.;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO MISIONES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza N° 27/2015 sancionada por el H.C.D. con fecha 28/12/2015, conforme a lo explicitado en los Considerandos del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2º.- REGISTRESE, comuníquese. Notifiquese. Cumplido ARCHIVESE.-

ROMERO

PS10995 V14112

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Marcelo Alejandro Cardozo, Secretaría N° 2, con domicilio en calle Santa Fe N° 1630 - 2do. Piso de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de Sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución de los Automotores identificados en el listado que se detalla, acreditándose a tal efecto la propiedad que se invoque en los autos mencionados: "EXPTE. N°: 1080/13 - Juez de Instrucción N° 1 - S/ Ordena Revocar Entrega en Depósito Judicial en (Expte. N°: 854/02) - Fiat Uno Dominio: AHT-748, Color Azul.- Expte N°: 818/14 - Juez de Instrucción N° 1 - S/ Ordena Entrega de Vehículo en (Expte. N° 143/13) - Chevrolet Corsa Classic, Color Gris - Dominio: GXF-687. Expte. N°: 1852/06 - Sosa, Ramón Héctor - S/ Solicita Entrega de Vehículo en (Expte. N° 2029/06) - VW GOL, 2 Puertas - Dominio: IKZ-8297.- Expte. N° 879/12 - Departamento de Patrimonio de la Policía de Misiones - S/ Solicita Entrega de Vehículo en (Expte. N° 360/12) - Fiat Modelo Vivace - Dominio: AET-596.- Expte. N°: 439/12 - Dirección Verificación del Automotor - S/Solicita Entrega de Vehículo en (Expte. N° 206/12) - Fiat Duna - Dominio: RRU-729.- Expte. N°: 954/13 - Juez de Instrucción N°. 1 - S/Ordena Medidas en (Expte. N°: 837/10) - Renault Sandero Stepway Confort 1,6 16 v Sedan 5 Puertas - Dominio: HTH-350.- Expte. N°: 879/13 - Juez de Instrucción N°: 1 - S/Ordena Medidas en (Expte. N°: 132/13) - Ford Ranger 4x4 - Color Roja - Dominio: IUS-823.- Expte. N°: 2270/10 - Reinace, M. Rolando - S/Solicita Entrega de Vehículo en (Expte. N°: 1742/10) - Renault 19 RE, Tipo Sedan 4 Puertas - Dominio: CRL-667.- Expte. N°: 295/14 - Juez de Instrucción N°: 1 - S/ ordena Entrega de Vehículo en Depósito Judicial en (Expte. N°: 679/10) - Ford Fiesta Max - 5 Puertas Sedan - Color Gris - Dominio: EDH-788.- Expte. N°: 239/15 - S.A.I.C. - S/Eleva Actuaciones referente a Secuestro de Automotor - Toyota Hilux - Color Blanca Dominio: HFO-589.-" Publíquese por Cinco (5) Días.- Posadas, 2 de Diciembre del 2.015.- Dr. Marcelo Alejandro Cardozo. Juez. Dr. Marcos Ariel Zayas. Secretario".-

SC13663 E14108 V14112

EDICTO: Por disposición de la señora Presidente Por subrogación Legal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones C.P.N. Mgster. Silvia E. M. de Comparín en los autos caratulados "EXPEDIENTE Nº 7.651/12 T.C. - TRIBUNAL DE CUENTAS S/ INICIAR JUICIO ADMINISTRATIVO DE

RESPONSABILIDAD A LOS DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y DELIBERATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE GRAL. URQUIZA Y AREA PERTINENTES EXPTEN N° 8207/05 Sentencia N° 1533/11 T.C." ha recaído la siguiente providencia, cuyas partes pertinentes dice: ///-SADAS 11 de Diciembre de 2.015.... NOTIFIQUESE al Sr. SANTOS ZACARIAS CÁCERES declarado en rebeldía en la presente causa. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días. Posadas Secretaría Relatora, 17 de Diciembre de 2015. Fdo. Dr. Rafael Colombo Secretario Relator.-

SC13673 E14108 V14112

EDICTO: Por disposición de la Señora Presidente Por Subrogación Legal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones C.P.N. Mgster. Silvia E.M. de Comparín, en los autos caratulados "Expediente N° 9.864/12 T.C. Tribunal de Cuentas s/ Iniciar juicio Administrativo de Responsabilidad en el Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante- Municipalidad de Gral. Urquiza", ha recaído la siguiente providencia de figuración a Fs. N° 144, cuyas partes pertinentes dice: ///-SADAS 11 de Diciembre de 2015..... DECLARASE en Rebeldía al Sr. SANTOS ZACARÍAS CÁCERES en la presente causa. Publíquese en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días.- Posadas Secretaría Relatora 07 de Diciembre de 2.015. Fdo. Dr. Rafael Colombo Secretario Relator.-

SC13674 E14108 V14112

EDICTO: Por disposición de la Señora Presidente Por Subrogación Legal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones Mgster. Silvia E.M. de Comparín, en los autos caratulados "Expediente 5786/ 11 T.C. Tribunal de Cuentas S/ Iniciar juicio Administrativo de Responsabilidad en la Municipalidad de Gral. Urquiza Ejercicio 2004". En Autos "EXPTE.. Nº 6669/04 T.C. FISCALIA DIV. MUNIC. SECCION N° 4 REQ. 123/04 S/ REND. DE CUENTAS MUNIC. DE GRAL. URQUIZA EJERCICIO 2004 SENT. N° 1523/ 09", ha recaído la siguiente providencia de figuración a Fs. N° 163, cuyas partes pertinentes dice: ///-SADAS 11 de Diciembre de 2015... DECLARASE en rebeldía en la presente causa al Sr. SANTOS ZACARÍAS CÁCERES. Notifíquese mediante Edictos a publicarse por el término de cinco (5) días. Publíquese. Posadas Secretaría Relatora 17 de Diciembre de 2015. Fdo. Dr. Rafael Colombo Secretario Relator.-

SC13675 E14108 V14112

EDICTO: "Juzgado de Instrucción N° 2, Secretaría N° 1, En la ciudad de Oberá, Cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, República Argentina, a los 07 días del mes de Abril del año DOS MIL QUINCE...-SENTENCIA: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto del imputado CEVERO o SEVERO RAMOS RAMON, argentino, casado, jornalero, con instrucción, D.N.I. N° 14.551.348, nacido el día 19 de Diciembre de 1961, en la localidad de Campo Viera, Misiones, hijo de Ramón Cevero y María Amaro, domiciliado en calle Catriel N° 564, del B° Villa Svea, Provincia de Misiones; por aplicación del Art. 76 ter, 4° párrafo del Código Penal. 2°) SOBRESEER TOTAL y DEFINITIVAMENTE la presente Causa respecto al imputado CEVERO o SEVERO RAMOS RAMON, ya filiado (Artículos 339 y 340 Inc. d) del Código Procesal Penal), por el delito de "ESTAFA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" previsto y reprimido por el Artículo 172, 237 y 55 del Código Penal. 3°) COMUNICAR...- Fdo. Dra. Amalia Lilia Avendaño Presidente del Tribunal Penal N° 1 y Dres. José Pablo Rivero y Francisco Clavelino Aguirre, Jueces; ante mí Dr. Benjamín Armoa. Secretario".-

SC13676 E14108 V14112

EDICTO: "Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 1, En la ciudad de Oberá, Cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, República Argentina, a los 06 días del mes de Abril del año DOS MIL QUINCE... SENTENCIA: 1°) DECLARAR PRESCRIPTA la ACCION PENAL respecto del imputado FERNANDEZ JOSE ARIEL, argentino, casado, vendedor, D.N.I. N° 29.179.026, nacido el día 05 de Julio de 1983, en la localidad de Oberá, Misiones, hijo de Ramón Fernández y de Elida Rosa Lemes, domiciliado en calle Casco Romano N° 2390, del B° 100 Ha, de Oberá, Provincia de Misiones; por aplicación del Art. 59 Inc. 3° del Código Penal. 2°) SOBRESEER TOTAL y DEFINITIVAMENTE la presente Causa respecto al imputado FERNÁNDEZ JOSE ARIEL, ya filiado (Artículos 339 y 340 Inc. d) del Código Procesal Penal), por el delito de "ROBO" previsto y reprimido por el Artículo 164 del Código Penal. 3°) COMUNICAR...- Fdo. Dra. Amalia Lilia Avendaño Presidente del Tribunal Penal N° 1 y Dres. José Pablo Rivero y Francisco Clavelino Aguirre, Jueces; ante mí Dr. Benjamín Armoa. Secretario".-

SC13677 E14108 V14112

EDICTO: Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Posadas, Misiones, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, Planta Baja,

CITA a estar a derecho por el término de CINCO (5) días, a NORMA GRISELSA GILARDONI DE BAEZ y/ o QSCCD, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes, en el "EXPTE. N° 38241/2015 PERALTA OSCAR ALBERTO C/GILARDONI NORA GRISELDA Y/O QSCCD S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA". Publíquense edictos por dos (2) días. Posadas, 02 de Noviembre de 2015. Dra. Vanessa A. Brandt. Secretaria.-

PP93712 $ 80,00 E14111 V14112

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, 2° piso, de esta ciudad de Posadas, en "EXPTE N° 205/2004 TAZZI AVELINO C/FROILAN ROJAS S/ USUCAPION". del inmueble ubicado en CH 160-Lote 19 Mz. "A" Depto. Capital (04), Tomo 11, Folio 78, Finca 2430, Partida Inmobiliaria 25631, sito en calle Félix Bogado (calle 64) N° 585 de Posadas Misiones, CITA y EMPLAZA al Sr. FROILÁN ROJAS, a fin de comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días, a partir de su última publicación. Posadas, 29 de Octubre de 2015. Dra. Vanesa A. I. Acosta. Secretaria.-

PP93714 $ 180,00 E14111 V14113

EDICTO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 122 Inc. "e" del Código Fiscal Provincial, NOTIFICA a Ud. que se ha emitido Intimación, la que -en lo pertinente- se transcribe: INTIMACION. SEÑOR/ES ROMERO ARNALDO D.N.I./C.U.I.T. 29.633.267 ASUNTO. EXPTE. N° 5591-3252-2009 Dec. 1252/97-809/00). NOTIFICAMOS a Ud./s que en esta Dirección no se han recepcionado los comprobantes de pago de la/s cuota/s correspondiente/s al Plan de Facilidades de Pagos que se detalla: EXPEDIENTES N°: 5591-3252-2009 CUOTAS IMPAGAS: 29 a la 34, 40 a la 78 IMPORTE HISTORICO CUOTA/S: $ 43,52 c/u IMPUESTO: INMOBILIARIO BASICO. En consecuencia INTIMAMOSLE/S, para que en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente adjunte los respectivos comprobantes de pago, BAJO APERCIBIMIENTO de considerar operado el RECHAZO del Plan y la pérdida de los beneficios acordados y el renacimiento de la deuda originaria, de la cual se deducirán los pagos realizados conforme al Art. 78 del C.F.P. Cumplido el plazo establecido, se procederá a iniciar los trámites pertinentes a efectos de girar las actuaciones a la Subdirección Jurídica y Técnica para su cobro por Vía de Ejecución Fiscal. QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S E INTIMADO/S. C.P. Miguel Arturo Thomas. Director Provincial.-

PP93715 A Pagar $ 240,00 E14111 V14112

EDICTO: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES notifica al Sr. MAURICIO LUIS MONTESANTO, DNI 17.667.434 que en el "EXPTE. 399/2005 EXUM S.A. S/ VERIFICACIÓN IMPOSITIVA Nro.: 7169", se ha dictado la Resolución N° 3843 /2015-DGR, que en lo pertinente dice: "VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO1°: Extender la responsabilidad de la deuda determinada a la firma EXUM S.A. en los términos de los Artículos 23 Inc. a) y 24 Inc. a) del Código Fiscal a los señores RAÚL DARÍO OLMEDO, DNI 18.246.271, domiciliado en calle Vicente Posadas 3456 de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa y MAURICIO LUIS MONTESANTO, DNI 17.667.434, e INTIMARLOS para que en el plazo de quince (15), días de notificada la presente, abone la suma adeudada por el contribuyente con más los intereses devengados a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento iniciar el reclamo por Vía de Apremio.- ARTÍCULO 2°: De forma -Fdo.: CPN MIGUEL ARTURO THOMAS – Director Provincial.-

PP93716 A Pagar $ 300,00 E14111 V14112

EDICTO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 122 Inc. "e" del Código Fiscal Provincial, NOTIFICA a Ud. que se ha emitido Intimación, la que -en lo pertinente- se transcribe: INTIMACION SEÑOR/ES: CASTILLO MABEL ITATI D.N.I./C.U.I.T.: 18.295.544 ASUNTO: EXPTE. N° 4087-3252-2009 Dec. 1252/97-809/00) NOTIFICAMOS a Ud./s que en esta Dirección no se han recepcionado los comprobantes de pago de la/s cuota/s correspondiente/s al Plan de Facilidades de Pagas que se detalla: EXPEDIENTES N°: 4087-3252-2009 CUOTAS IMPAGAS: 45 a la 80 IMPORTE HISTORICO CUOTA/S: $ 104,81 c/u IMPUESTO: INMOBILIARIO BASICO En consecuencia INTIMAMOSLE/S, para que en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente adjunte los respectivos comprobantes de pago, BAJO APERCIBIMIENTO de considerar operado el RECHAZO del Plan y la pérdida de los beneficios acordados y el renacimiento de la deuda originaria, de la cual se deducirán los pagos realizados conforme al Art. 78 del C.F.P. Cumplido el plazo establecido, se procederá a iniciar los trámites

pertinentes a efectos de girar las actuaciones a la Subdirección Jurídica y Técnica para su cobro por Vía de Ejecución Fiscal. CPN MIGUEL ARTURO THOMAS. Director Provincial.-

PP93717 A Pagar $ 240,00 E14111 V14112

EDICTO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 122 Inc. "e" del Código Fiscal Provincial, NOTIFICA a Ud. que se ha emitido Intimación, la que -en lo pertinente- se transcribe: INTIMACION SEÑOR/ES: FARIAS JUAN HORACIO D.N.I./C.U.I.T.: 10.453.405 ASUNTO: EXPTE. N° 3188-3252-2009 Dec. 1252/97-809/00) NOTIFICAMOS a Ud./s que en esta Dirección no se han recepcionado los comprobantes de pago de la/s cuota/s correspondiente/s al Plan de Facilidades de Pagos que se detalla: EXPEDIENTES N°: 3188-3252-2009 CUOTAS IMPAGAS: 02 a, la 36 IMPORTE HISTORICO CUOTA/S: $ 40,62 c/u IMPUESTO: INMOBILIARIO BASICO En consecuencia INTIMAMOSLE/S, para que en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente adjunte los respectivos comprobantes de pago, BAJO APERCIBIMIENTO de considerar operado el RECHAZO del Plan y la pérdida de los beneficios acordados y el renacimiento de la deuda originaria, de la cual se deducirán los pagos realizados conforme al Art. 78 del C.F.P. Cumplido el plazo establecido, se procederá a iniciar los trámites pertinentes a efectos de girar las actuaciones a la Subdirección Jurídica y Técnica para su cobro por Vía de Ejecución Fiscal. CPN MIGUEL ARTURO THOMAS. Director Provincial.-

PP93718 A Pagar $ 240,00 E14111 V14112

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1 Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de 5 días a MIGUEL PONCE, a comparecer a prestar declaración de imputado en la Causa N° 136129/15 en la que se ha dispuesto: "OBERA, 18 de Diciembre de 2015. Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del imputado MIGUEL PONCE, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Pcia. solicitando haga público mediante edicto durante 5 días la citación del nombrado, quien deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1 Secretaría N° 2 en el término fijado a fines de prestar declaración de imputado por hallarse acusado del delito de Robo, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia será declarado rebelde... Fdo.: Dra. Alba E. K. de, Gauchat, Juez. Dr. Eugenio Jesus Bertoncini, Secretario".-

SC13805 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 1 Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de 5 días a CRISTIAN RICARDO HESLER, a comparecer a prestar declaración de imputado en la Causa Nº 127841/15 en la que se ha dispuesto: "OBERA, 18 de Diciembre de 2015. Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del imputado CRISTIAN RICARDO HESLER, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Pcia. solicitando haga público mediante edicto durante 5 días la citación del nombrado, quien deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1 Secretaría N° 2 en el término fijado a fines de prestar declaración de imputado por hallarse acusado de los delitos de Lesiones leves y Amenazas, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia será declarado rebelde... Fdo.: Dra. Alba E. K. de Gauchat, Juez. Dr. Eugenio Jesús Bertoncini. Secretario.-

SC13806 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 2, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de DIEGO ARMANDO PIÑEIRO, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a DIEGO ARMANDO PIÑEIRO, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 15 de Diciembre de 1986, en Oberá, Provincia de Misiones, hijo de Luis Piñeiro y de Iracema Teresa Lemes, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13807 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 2, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de WALTER DARIO REIS, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a WALTER DARIO REIS, D.N.I N° 33.392.394, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 16 de Mayo de 1988, en San Javier, Provincia de Misiones,

hijo de Walter Carlos Reis y de María Andrades, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13808 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 1, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de ANGEL HERNAN MARQUEZ, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a ANGEL HERNAN MARQUEZ, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 11 de Septiembre de 1977, en San Vicente, Provincia de Misiones, hijo de Elvio Márquez y de Carmela Caballero, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13809 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 2, de Oberá. "Oberá, 21 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de ENRIQUE LUJAN MAIDANA, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a ENRIQUE LUJAN MAIDANA, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 15 de Abril de 1961, en Campo Grande, Provincia de Misiones, hijo de Pedro Rudakoff y de Santa Beatríz Maidana, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13810 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 1, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de ANGEL OMAR ALVEZ, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a ANGEL OMAR ALVEZ, D.N.I N° 32.942.023, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 21 de Abril de 1972, en Dos de Mayo, Provincia de Misiones, hijo de Alfredo Alvez y de María Eva Da Rosa, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil. a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13811 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 1, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de SILVIO JULIAN ORTIZ, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a SILVIO JULIAN ORTIZ, de nacionalidad argentino, D.N.I N° 30.752.895, de estado civil soltero, nacido el día 03 de Mayo de 1984, en Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones, hijo de Pedro Avelino Ortíz y de Mabel Oliva Gonzalez, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13812 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 2, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de PAULINO GAMARRA, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a PAULINO GAMARRA, D.N.I N° 30.153.015, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, nacido el día 06 de Febrero de 1977, en Jardín América, Provincia de

Misiones, hijo de Juan de Dios Giménez y de Ida Lucina Gamarra, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13813 E14112 V14116

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a SERGIO VIANA, a prestar declaración de imputado, en la causa N° 55542/15, en la que se ha dispuesto: "OBERA, Misiones, 22 de Diciembre de 2015.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s SERGIO VIANA, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s de Lesiones leves, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C.P. Penal).- Publíquese por 5 días. OBERA, Misiones, 22 de Diciembre de 2015.-... Fdo. Dra. Alba E. Kunzmann de Gauchat. Juez. Dr. Eugenio Jesus Bertoncini, Secretario".-

SC13814 E14112 V14116

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a CAÑETE MIGUEL ANGEL, a prestar declaración de imputado, en la causa N° 79673/2015, en la que se ha dispuesto: "OBERA, Misiones, 15 de Septiembre del 2015.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s CAÑETE MIGUEL ANGEL, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante éste Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s HURTO, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C.P. Penal).- Publíquese por 5 días. OBERA, Misiones, 22 de Diciembre de 2015-... Fdo. Dra. ALBA E. Kunzmann de Gauchat, juez. Dr. Eugenio Jesus Bertoncini, Secretario".-

SC13815 E14112 V14116

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a DE MORA FACUNDO SEBASTIAN, a prestar declaración de imputado, en la causa N° 1624/2014, en la que se ha dispuesto: "OBERA, Misiones, 25 de Marzo del 2015.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s DE MORA FACUNDO SEBASTIAN, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s ROBO CON ESCALAMIENTO, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C.P. Penal).- Publíquese por 5 días. OBERA, Misiones, 22 de Diciembre de 2015-... Fdo. Dra. Alba E. Kunzmann de Gauchat, Juez. Dr. Eugenio Jesus Bertoncini, Secretario".-

SC13816 E14112 V14116

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a AGUIAR JOSE DEMETRIO, a prestar declaracion de imputado, en la causa N° 1520/2014 AGUIAR JOSE DEMETRIO S/ABUSO DE ARMA DE FUEGO en la que se ha dispuesto: "OBERA, Misiones, 21 de Diciembre de 2015.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s, AGUIAR JOSE DEMETRIO líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante éste Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s de Abuso de arma de Fuego, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C.P. Penal).- Publíquese por 5 días. OBERA, Misiones, 21 de Diciembre de 2015.-... Fdo. Dra. Alba E. Kunzmann de Gauchat, Juez. Dr. Eugenio Jesus Bertoncini, Secretario".-

SC13817 E14112 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0510/2015 Expediente Nº 7486-P/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES PEREYRA ISIDORA S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: LOTE:

PARC.: MON.: ESC.: 0 PISO: DPTO: 40 VIV. A. DEL VALLE - CAT-D - 1° ENT. - ARISTOBULO DEL VALLE (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: Mun.: ARISTOBULO DEL VALLE Sec.: 0 Esc.: 0 - 40 VIV. A. DEL VALLE - CAT-D - 1° ENT. A la Sra. PEREYRA ISIDORA, DNI N° 14.209.723.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. PEREYRA ISIDORA DNI N° 14.209.723 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización; No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93719 A Pagar $ 315,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0456/2015 Expediente N° 1070-C/06 Reg. IPRODHA caratulado "CASTILLO LIDIA S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0000 LOTE: 0 PARC.: 0005 MON.: 12 ESC.: 00000 PISO: 02 DPTO: 000C5 804 VIV. CHACRA 149 PDAS. - POSADAS (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/ o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: Mun.: POSADAS Sec.: 19 Ch.: 0149 Mz. 0000 Lote: 0 Mon.: 12 Esc.: 00000 Piso: 02 Dpto: 000C5 - 804 VIV. CHACRA 149 PDAS. A la Sra. CASTILLO LIDIA *, DNI N° 14.983.752.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. CASTILLO LIDIA *, DNI N° 14.983.752 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización; No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93720 A Pagar $ 315,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0507/2015 Expediente N° 7493-M/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES MACIEL ROBERTO GUSTAVO S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0363 LOTE: 0002 PARC.: 0002 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 2141/2867/ 3042 - B° CONV. 20 VIV. D/10 - POSADAS XXI - (J.A. GARCIA S.R.L.) - POSADAS (MISIONES VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO. 1°.- REVOCAR la Resolución N° 673/12 Reg. IPRODHA, de Fecha 26/03/2012 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: POSADAS Sec.: 12 Ch.: 0000 Mz.: 0363 Lote: 0002 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto., 00000 -Finca: 3695 - 2141/2867/3042 - B° CONV. 20 VIV. D/10 -POSADAS X" al Sr. MACIEL ROBERTO GUSTAVO, DNI N° 23.349.847.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR al Sr. MACIEL ROBERTO GUSTAVO DNI N° 23.349.847 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93721 A Pagar $ 330,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0353/2015 Expediente N° 05237-D/14 Reg. IPRODHA caratulado "DOS SANTOS GRISELDA VIVIANA S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0580 LOTE: 0010 PARC.: 0010 MON.: ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 1985 B° 20 VIV. D/08 -APOSTOLES III (WEMCON S.A.) - APOSTOLES (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución N° 820/11 Reg. IPRODHA, de Fecha dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: APOSTOLES Sec.: 1 Ch.: 0000 Mz.: 0580 Lote: 0010 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000-Calle: LAS TUNAS Finca: 0 - 1985 20 D/08 VIVIENDAS. E INFRAESTRUCTURA - APOSTOL" a la Sra. DOS SANTOS GRISELDA VIVIANA, DNI N° 25.810.822 .- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. DOS SANTOS GRISELDA VIVIANA DNI N° 25.810.822 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al

Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93722 A Pagar $ 315,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0428/2015 Expediente N° 05207-G/15 Reg. IPRODHA caratulado "GONZALEZ NANCY CATALINA S/IRREGULARIDAD HABITACIO-NAL MZ.: 120 LOTE: 11 PARC.: MON.: 11 ESC.: PISO: 00 DPTO: 0000 19 VIV. SAN JAVIER - CONS - SAN JAVIER (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución N° 1480/13 Reg. IPRODHA, de Fecha 29/04/2013 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: SAN JAVIER Sec.: 2 Ch.: 0000 Mz.: 120 Lote: 11 Mon.: 11 Piso: 00 Dpto: 0000 - 19 VIV. SAN JAVIER - CONS" a la Sra. GONZALEZ NANCY. CATALINA, DNI N° 25.075.621.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. GONZALEZ NANCY CATALINA DNI N° 25.075.621 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere, necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93723 A Pagar $ 195,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0469/2015 Expediente N° 7447-F/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES FONSECA JULIO HECTOR S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0132 LOTE: 0012 PARC.: 0012 MON.: ESC.: PISO: DPTO: 916-40 VI. ELDORADO D-05 (MACEVA) - ELDORADO (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución N° 4906/07 Reg. IPRODHA, de Fecha 28/12/2007 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: Mun.: ELDORADO Sec.; 9 Ch.: 0000 Mz.: 0132 Lote: 0012 Esc.: 0 - 916-40 VI. ELDORADO D-05 (MACEVA) al Sr. FONSECA JULIO HECTOR, DNI N° 14.928.696 - ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a los Sres. FONSECA JULIO, HECTOR, DNI N° 14.928.696 y GULARTE MARIELA DNI N° 29.061.672 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización; No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93724 A Pagar $ 285,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0427/2015 Expediente N° 04969-G/15 Reg. IPRODHA caratulado "GONCALVEZ OMAR S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0272 LOTE: 5 PARC.: 0005 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 2107/2273/3126 CONV. 80 VIV. D/10 - A. DEL VALLE - MISIONES (INDO S.A. - 2° ENT. 45 VIV.) - ARISTOBULO DEL VALLE (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución N° 1232/14 Reg. IPRODHA, de Fecha 02/06/2014 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: ARISTOBULO DEL VALLE Sec.: 1 Ch.: 0000 Mz.: 0272 Lote: 5 Mon: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 2107/2273/3126 CONV. 80 VIV. D/10 - A. DEL VALLE -" a los Sres. GONCALVEZ OMAR, DNI N° 25.951.233 y ALVEZ ROSA ISABEL DNI N° 26.951.013.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a los Sres. GONCALVEZ OMAR DNI N° 25.951.233 y ALVEZ ROSA ISABEL DNI N° 26.951.013 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93725 A Pagar $ 360,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION

DIGITAL Nº 0470/2015 Expediente N° 5170-C/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES CHENLO MARIANA ELIZABETH S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0136 LOTE: 0003 PARC.: 0003 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 80 VIV. ALTE BROWN 2* E - ALMIRANTE BROWN (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se haya adjudicado la vivienda identificada como: Mun.: CMTE. ANDRESITO Sec.: 4 Ch.: 0000 Mz.: 0136 Lote: 0003 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 80 VIV. ALTE BROWN 2* E a la Sra. CHENLO MARIANA ELIZABETH, DNI N° 23.899.360.- ARTICULO 2°.- RESOLVER de pleno derecho el Contrato de Compra Venta con Hipoteca formalizado por Escritura Pública N° 57, de fecha 20/03/1996, Escribana Pública Autorizante, mediante el cual el Instituto transfirió en venta a la Sra. CHENLO MARIANA ELIZABETH, DNI N° 23.899.360, el inmueble identificado como: "LOTE NUMERO TRES casa N° TRES la MANZANA "D" en el Complejo Habitacional 80 viviendas ANDRESITO- ALMIRANTE BROWN-MISIONES, proveniente de la unificación y subdivisión del lote cincuenta y cinco II, subdivisión del lote cincuenta y cinco F, subdivisión del lote cincuenta y cinco D subdivisión del lote cincuenta cinco A proveniente de la subdivisión del lote., CINCUENTA Y CINCO Sector A, lote treinta y ocho según plano N° 15.717 Sector B: lotes uno, dos, tres, cuatro, cuarenta ,y nueve, cincuenta y cincuenta y uno y calles desafectadas del Plano 15.292, COLONIA ANDRESITO MUNICIPIO COMANDANTE ANDRES GUACURARI departamento General Manuel Belgrano, Provincia de MISIONES República ARGENTINA", inscripto a folio Real Matricula N° 1816," correspondiente a la vivienda determinada como: "Mun.: CMTE. ANDRESITO Sec.: 4 Ch.: 0000 Mz.: 0136 Lote: 0003 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 80 VIV. ALTE BROWN 2* E".- ARTICULO 3°.- INTIMAR a la Sra. CHENLO MARIANA ELIZABETH a que en el término Perentorio de diez (10) días de notificada la presente proceda a abonar la totalidad de la deuda por el saldo de venta, con más los intereses pactados .y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago, deduciéndose de ella los servicios efectivamente abonados por el adjudicatario bajo apercibimiento de ejecutar la garantía hipotecaria ofrecida. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93726 A Pagar $ 555,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0473/2015 Expediente N° 7488-C/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES CAVIA CATALINA FABIANA S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0012 LOTE: 0007 PARC.: 0007 MON.: ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 1364 B° 50 VIV. D/05 - POSADAS XVIII - (KALPLAK) -POSADAS (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR editar la Resolución N° 413/11 Reg. IPRODHA, de Fecha 28/02/2011 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: POSADAS Sec.: 20 Ch.: 0253 Mz.: 0012 Lote: 0007 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 -Calle: AVDA. ARQ. J. VIVANCO Finca: 4650 - 1364, 50 D/05 VIV: E INF-POSADAS. XVIII (50 Viv.)" a la Sra. CAVIA CATALINA FABIANA, DNI N° 21.300.185.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. CAVIA CATALINA FABIANA DNI N° 21.300.185 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93727 A Pagar $ 315,00 E14112 V14114

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Nelida M. SANABRIA DE MENENDEZ, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735 -2º Piso, - Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y/o acreedores del Sr. Héctor Alfredo Rojas, D.N.I. N° 7.433.399, en autos "EXPTE. Nº 99304/2015- ROJAS HECTOR ALFREDO S/SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas. 30/11/15- Fdo. Dra. Roxana Gladys González. Secretaria.-

PP93728 $ 105,00 E14112 V14114

SUBASTAS

REMATE JUDICIAL POR

ALBERTO JUAN RADATTI:

EDICTO: El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. y/o Banco Santander Río S.A. (Artículo

39 Ley 12.962) y conforme Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación SUBASTARÁ por ejecución de prendas, el 25/1/2016 a partir de las 10 horas en Av. de Mayo 1152, 1° Piso, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Arengreen 1129, Capital Federal, los días 20, 21 y 22 de Enero de 10 a 16 horas. Deudor - Automotor - Dominio - Base $ Claudia Nilson - Renault Duster Conf 1.6 4x2/14 - NUM 006 - 108.000; El siguiente automotor se exhibirá en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta N° 25 y Ruta N° 24 (ex 197) con acceso por Ruta N° 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 20, 21 y 22 de Enero de 10 a 16 horas. Ruben Gimenez - Fiat Siena F4 EL 1.4 8V 4P/15 - PAD 843 - 88.300; De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 1.000 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a - cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires,. 05/01/16. Alberto Juan Radatti Martillero Público Nacional Mat. 1155 - L° 69.-

PP93713 A Pagar $ 120,00 V14112

REMATE JUDICIAL POR

ANTONIO E. PIERRI

EDICTO: A. E. Pierri comunica por 1 día que por cuanta y orden del HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación, SUBASTARÁ por ejecución de prendas el 25/01/2016 a partir de las 10:30hs. en Av. De Mayo 1152, CABA, SIN BASE: Renault Sedan 5 Ptas. Clio Pack 1.2 DA AA 2007 GCY 435.- Exhi: 20, 21 y 22/01 de 10 a 16hs en Arengreen 1129, CABA.- Com. 10% + IVA. Saldo 24hs. bajo apercib. de ser rescindida la operación con pérdida de las sumas entregadas. Certificado de dominio, verificación policial, patentes e impuestos, a cargo del comprador, quien constituirá domicilio en CABA. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. Bs. As, Enero 5 de 2016. Antonio E. Pierri.-

PP93729 A Pagar $ 65,00 V14112

LICITACIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS -
DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS.-

Nombre del organismo contratante	- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS - DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA	**Nº** 92	**Ejercicio:** 2015
Clase: DE ETAPA ÚNICA NACIONAL		
Modalidad: SIN MODALIDAD		

Expediente Nº: 1-256465/15
Rubro comercial: 43
Objeto de la contratación: SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

RETIRO O ADQUISICION DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Se podrán retirar sin costo hasta antes de la apertura de ofertas, y en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

Costo del pliego: SIN COSTO

CONSULTA DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Se podrán consultar hasta antes de la apertura de ofertas, y en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Hasta el 21/01/2016 a las 10:00 hs.. Los días hábiles administrativos de 08:00 a 16:00 hs .-

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Día 21 de Enero de 2016 a las 10:00 horas.

Cantidad de publicaciones	Número del aviso	Fecha de comienzo de la publicación	Fecha de finalización de la publicación
2		11/01/15	12/01/15

PP93730 $ 270,00 E14112 V14113

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS -
DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS.-

Nombre del organismo contratante	- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS - DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA	**Nº** 91	**Ejercicio:** 2015
Clase: DE ETAPA ÚNICA NACIONAL		
Modalidad: SIN MODALIDAD		

Expediente Nº: 1-256464/15
Rubro comercial: 43
Objeto de la contratación: SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA ADUANA DE OBERÁ

RETIRO O ADQUISICION DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Se podrán retirar sin costo hasta antes de la apertura de ofertas, y en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

Costo del pliego: SIN COSTO

CONSULTA DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Se podrán consultar hasta antes de la apertura de ofertas, y en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Hasta el 21/01/2016 a las 11:00 hs.. Los días hábiles administrativos de 08:00 a 16:00 hs .-

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Día 21 de Enero de 2016 a las 11:00 horas.

Cantidad de publicaciones	Número del aviso	Fecha de comienzo de la publicación	Fecha de finalización de la publicación
2		11/01/15	12/01/15

PP93731 A Pagar $ 270,00 E14112 V14113

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS -

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS.-

Nombre del organismo contratante	- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS - DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA	**Nº** 90	**Ejercicio:** 2015
Clase: DE ETAPA ÚNICA NACIONAL		
Modalidad: SIN MODALIDAD		

Expediente Nº: 1-256463/15
Rubro comercial: 43
Objeto de la contratación: SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA ADUANA DE IGUAZU

RETIRO O ADQUISICION DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Se podrán retirar sin costo hasta antes de la apertura de ofertas, y en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

Costo del pliego: SIN COSTO

CONSULTA DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Se podrán consultar hasta antes de la apertura de ofertas, y en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Hasta el 21/01/2016 a las 09:00 hs.. Los días hábiles administrativos de 08:00 a 16:00 hs .-

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
Sección Administrativa y Financiera de la Direcc.Regional Aduanera Posadas, sita en calle Santa Fé 1862-3er Piso–Pdas- Mnes	Día 21 de Enero de 2016 a las 09:00 horas.

Cantidad de publicaciones	Número del aviso	Fecha de comienzo de la publicación	Fecha de finalización de la publicación
2		11/01/15	12/01/15

PP93732 A Pagar $ 270,00 E14112 V14113